



24' 288

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM**

Importancia y Alcances de las Inmunidades
y de los Privilegios Diplomáticos en
la Actualidad.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
MARIA JUAREZ RIVERA



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

IMPORTANCIA Y ALCANCES DE LAS INMUNIDADES
Y DE LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS EN
LA ACTUALIDAD

I N D I C E G E N E R A L

Página

Introducción 8

F R I M E R A P A R T E

EL DERECHO INTERNACIONAL

CAPITULO I

GENERALIDADES.

1.- Definición de Derecho Internacional 12
2.- Objeto del Derecho Internacional 14

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1.- Orígenes 15
2.- Roma 16
3.- Edad Media 16
4.- De la Revolución Francesa al Presente Siglo 18

CAPITULO III

EVOLUCION DEL DERECHO INTERNACIONAL.

1.- Doctrina 24
a) Precursores del Derecho Internacional
b) Jusnaturalistas Teólogos
c) Jusnaturalistas Láicos

2.- Hugo Grocio y el "Grocianismo"	29
a) Corriente Jusnaturalista	
b) Corriente Positivista	
c) Corriente del Eclecticismo o Grocianismo	
3.- Doctrinas Modernas	39
a) El Derecho Internacional como Política de fuerza.	
b) El Derecho Internacional como Moral internacional o Cortesía Internacional.	
c) El Derecho Internacional como sistema jurídico sui generis o como derecho imperfecto.	
4.- Escuelas del Positivismo Moderno	44
a) Fundamentación del Derecho Internacional en la voluntad del Estado.	
b) Fundamentación del Derecho Internacional en la norma fundamental y en la regla Facta sunt servanda.	
5.- Escuelas Jusnaturalistas Modernas.	47

CAPITULO IV

CODIFICACION DEL DERECHO INTERNACIONAL

1.- convenientes e Inconvenientes de la Codificación	49
2.- Proyectos de Codificación del Derecho Internacional	51
3.- Congresos y Conferencias acerca de la Codificación del derecho Internacional	54
4.- Instituciones Codificadoras	55

CAPITULO V

LA ORGANIZACION JURIDICA INTERNACIONAL.

1.- Principios Generales de la Comunidad.	60
2.- La Organización Jurídico-Política Internacional Mundial y Regional	62
3.- Las Organizaciones Regionales y las Naciones Unidas	72

4.- Algunas Organizaciones Internacionales
Regionales 73
a) O. E. A.
b) O. U. A.
c) C. T. A. N.

CAPITULO VI

CONTENIDO ACTUAL Y VALIDEZ DEL DERECHO
INTERNACIONAL 77

S E G U N D A P A R T E

EL DERECHO DIPLOMATICO

CAPITULO VII

GENERALIDADES

1.- Derecho Diplomático. Definición 83
2.- Diplomacia 83
3.- Fuentes del Derecho Diplomático 86
4.- Relaciones Internacionales y Derecho
Diplomático 88

CAPITULO VIII

ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO
DIPLOMATICO.

1.- Epoca Antigua 92
a) Egipto
b) India
c) Grecia
d) Roma
2.- Edad Media 100

3.- Diplomacia y Organos Diplomáticos en los siglos XVI a XVIII	105
4.- La Diplomacia en los siglos XVIII, XIX y XX	107

CAPITULO IX

SITUACION ACTUAL Y FUNCION DEL DERECHO DIPLOMATICCO

1.- Nivel Internacional	113
2.- Nivel Nacional Mexicano	116

T E R C E R A P A R T E
PRIVILEGIOS E INMUNIDADES
DIPLOMATICOS

CAPITULO X

LAS PRERROGATIVAS DIPLOMATICAS.

1.- Qué son las Inmunidades y los Privilegios diplomáticos	119
2.- La Misión Diplomática	120
3.- Inmunidades	124
a) Inmunidades Personales	
b) Inmunidades Materiales	
4.- Privilegios	135
5.- Asilo Diplomático	141

CAPITULO XI

DURACION DE LAS PRERROGATIVAS DIPLOMATICAS

1.- Inicio del Estatuto Privilegiado	143
--	-----

2.- Fin de las Prerrogativas Diplomáticas 144

CAPITULO XII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICAS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE EN DIVERSAS LEGISLACIONES

1.- Ambito Internecional 149

2.- Ambito Regional 154

CAPITULO XIII

LA IMPORTANCIA DE LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DIPLOMATICOS EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO . . 159

CAPITULO XIV

FUENTES DE LAS INMUNIDADES Y DE LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS.

1.- Teorías Principales 161

a) Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático

b) Teoría de la Extraterritorialidad

c) Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad.

CAPITULO XV

LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS ANTE LOS DELITOS EN LAS EMBAJADAS.

1.- Los Códigos Penales de Argentina, Guatemala y México 169

CONCLUSIONES 172

BIBLIOGRAFIA 180

I N T R O D U C C I O N

Un hecho a todas luces real y cierto es la presencia de la violencia en el mundo de nuestros días, esta situación, cuyo fondo está lleno de injusticia, opresión, hambre, ignorancia, explotación -humana- y por su puesto violencia, ha hecho mella en casi todos los órdenes de la vida internacional, de esta suerte, los órganos de relación interestatal o internacional no podían quedar a salvo de su acción.

Todo eso significa para mí una inquietud que me llevó a la realización de esta investigación, acerca de uno de tantos tópicos del Derecho Internacional que es interesante porque en él confluyen por una parte el aspecto humano y personal y, por la otra, el aspecto general en que pueden observarse muchos y muy variados temas de importancia mundial que en estos días se están sucediendo y que repercuten y han repercutido siempre en la vida y seguridad de personas que por la actividad que tienen encomendada y por sus características de cultura, capacidad y honestidad, no parecen tener otro fin que el de enlazar amistosamente a dos o más países u organizaciones internacionales y sin embargo, de manera sorpresiva se ven envueltos en conflictos y serios peligros que muchas veces poco o nada incumben a su persona y funciones.

¿Hasta dónde esto ha llegado? y sobre todo, considerando que existe un derecho internacional que les protege y debe proteger siempre, de qué manera efectivamente este derecho, que cuenta con ramas o divisiones de especialización para la mejor precisión y comprensión en su estudio -derecho diplomático por ejemplo-, da seguridad y protección a quienes en una u otra forma harán posible la realización de los fines de la Sociedad Internacional con apego a los principios esenciales que le rigen y la hacen habitable para los seres humanos?

Para constestar a estas y otras interrogantes, se hace necesario primeramente el ubicar el problema en un marco general que en este caso por supuesto es el Derecho Internacional, mismo que nos mostrará en su evolución, cómo se ha llegado al actual estado de cosas que justifica la existencia de instituciones para organizar y dar eficacia a las relaciones interestatales, así como de normas y principios que las regulen. Enseguida se amerita observar qué ángulo específico de este marco general se relaciona íntimamente con el problema, este ángulo lo constituye el Derecho Diplomático, que tiene como objeto de su existencia a las negociaciones internacionales y engloba en él todo lo relacionado con el aspecto diplomático internacional, por él podemos conocer la forma en que se organiza y funciona la misión diplo-

mática y el lugar que dentro del derecho internacional ocupan las Prerrogativas Diplomáticas, así como su importancia y funcionamiento. De manera específica y una vez situadas, preciso es conocer el objeto directo de este trabajo; qué son, cómo se originaron, cómo se relacionan en la Sociedad Internacional, qué significan para el derecho internacional y finalmente cuál es el papel real que en la actualidad que estamos viviendo o presenciando juegan las inmunidades y los privilegios diplomáticos.

PRIMERA PARTE

"EL DERECHO INTERNACIONAL"

CAPITULO I

GENERALIDADES

1.- Definición del Derecho Internacional.

Existen diversidad de definiciones del Derecho Internacional Público, la divergencia de opiniones que existe entre los numerosos autores y estudiosos de esta rama del Derecho, está en que para algunos en la comunidad o sociedad internacional existen como sujetos de su derecho solo los estados, mientras que para otros, tambien formen parte de ella diversos organismos o sujetos que toman parte tanto o más que cualquier Estado, en la vida internacional del mundo, personalmente me inclino por éstos últimos, pues la actualidad internacional en gran parte les da la razón, como ejemplo de estas dos posturas estan las siguientes definiciones: Korovin¹ dice que el Derecho Internacional es "un conjunto de normas que regulan las relaciones entre los estados en el proceso de sus conflictos y cooperación, y cuya meta reside en la salvaguarda de una coexistencia al mismo tiempo que expresa la voluntad de las clases dirigentes de tales Estados y en caso de necesidad es defendido

1.- Def. Transc. en Camargo, Pedro P., "Derecho Internacional", Tomo I, pág. 39

coercitivamente por ellos, ya individual, ya colectivamente"; Brierly² lo define como "el conjunto de normas y principios de acción que regulan las relaciones entre Estados Civilizados" definición que es discriminatoria y que por supuesto en la actualidad resulta inaplicable.

Por su parte Julio Diena³ afirma acertadamente - que el Derecho Internacional es el "conjunto de normas que determinan los derechos y deberes recíprocos de los estados y de los entes que forman parte de la comunidad jurídica internacional".

Este mismo autor hace una doble consideración -- del Derecho Internacional, una como ciencia que "es la que tiene por objeto el estudio de los principios jurídicos destinados a regular las relaciones entre los miembros de la comunidad jurídica internacional" - y otra como derecho positivo, siendo este "el conjunto de normas que por voluntad recíproca de los Estados y de los otros entes que forman parte de la comunidad jurídica internacional, están obligados a respetar en sus relaciones mutuas".

Finalmente, Daniel Antokoletz⁴ da la siguiente - definición: "El Derecho Internacional es el conjunto-

2.- Camargo, Pedro P. Ob. Cit. pág. 39

3.- Diena, Julio "Derecho Internacional Público", pág. 2

4.- Antokoletz, Daniel, "Tratado de Derecho Internacional Público", Tomo I, pág. 13.

de reglas contractuales y consuetudinarias y de principios y doctrinas que los Estados admiten, expresa o tácitamente en sus relaciones mutuas, con las asociaciones de Estados, de éstos entre sí, y con las demás personas internacionales".

2.- Objeto del Derecho Internacional.

El Derecho Internacional, como cualquiera otra rama del Derecho, para su uso, aplicación y aún para su existencia, requiere de un objeto, un algo que le de vida, esto lo encuentra principalmente en la existencia de Estados independientes y soberanos y más aún en las relaciones que entre estos se establecen, pero no solo las relaciones internacionales o interestatales extrínsecamente consideradas, sino más bien, los fines primariamente que estas relaciones persiguen y los logros posteriormente, que gracias a estas mismas relaciones se obtienen, es decir, que los estados y demás sujetos internacionales no establecen nexos entre sí por el solo hecho de poder hacerlo, sino que lo hacen para sobrevivir, para coexistir armónica y pacíficamente, para ofrecer a sus pueblos en lo interno seguridad y mejores condiciones de vida cada vez; es eso lo esencial, lo que considero el verdadero objeto del derecho internacional, el cual logra por supuesto, con la ayuda de la voluntad y de la buena fe que los estados ponen al servicio de la Sociedad Internacional.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

1.- Orígenes.

El Derecho Internacional nace con el surgimiento de los estados independientes Europeos, sin embargo - en la antigüedad se podía hablar ya de un derecho primitivo internacional, pues los diversos pueblos y estados que existieron, mantuvieron siempre relaciones-entre sí, ya de paz, ya de guerra, ya de alianza, etc.

Estas relaciones en la mayoría de los casos estaban hondamente influenciadas por las religiones que - aceptaban y practicaban los pueblos de entonces, así-tenemos por ejemplo al pueblo Judío que era monoteísta y se sentía una nación superior a sus vecinos y --coetáneos, no dieron pues mucho auge a las relaciones internacionales debido a que el politeísmo de los pueblos que les rodeaban les hacía sus encarnizados enemigos. No obstante esto, tuvieron el ideal de que en-un futuro todas las naciones del mundo estarían uni--das en la paz.

Más que con otros Estados, los griegos tuvieron-

relaciones entre sí, debido a la división que de su pueblo hicieron formando pequeñas ciudades independientes, sin embargo, las normas que regían las relaciones entre las ciudades griegas eran más bien religiosas que de estricto derecho, de cualquier manera es interesante el ejemplo que dieron como comunidad organizada y regida por reglas emanadas del consentimiento de los miembros de la propia comunidad.

2.- Roma

En Roma eran los Feciales -sacerdotes- quienes dirigían las relaciones internacionales, aplicando el Jus Sacrum o Derecho Divino, al tratar la paz, declarar la guerra, concertar alianzas, etc.; debido a la gran inmigración de extranjeros a Roma, se creó el Jus Gentium - que aplicaba el Pretor Peregrinus, este derecho regulaba las relaciones entre los ciudadanos romanos y los extranjeros, es el vocablo Jus Gentium -derecho de gentes- con el que se nombrará más tarde por los tratadistas al derecho internacional. Los romanos tenían reglas precisas para la paz y la guerra.

3.- Edad Media.

En la Edad Media de los siglos XV y XVI, la división de Europa y el surgimiento de Estados independien-

tes, trae consigo la necesidad de un derecho que regulara sus relaciones, el desarrollo del comercio internacional, la proliferación de legaciones permanentes, la nueva incursión del derecho romano hecha por Irnerius y los proyectos de alianzas de paz entre todos los Estados --- cristianos, impulsaron aun más la idea y la creación del derecho internacional.

En 1625 aparece el libro de Hugo Grocio titulado -- "De jure belli ac Pacis, libri III", que servía de libro de consulta cuando se presentaban problemas de carácter internacional, éste libro aportó gran número de reglas - al derecho internacional que reconocían y aceptaban los estados de aquel entonces.

En el año de 1648 y especialmente con la firma del tratado de Paz de Westfalia que pone fin a la guerra de 30 años, se inicia una etapa más del derecho internacional, que se caracteriza porque los estados se organizan como estados soberanos e independientes; con poder absoluto sobre su territorio. El comercio y la navegación internacionales son elementos básicos del desarrollo capitalista; el derecho internacional que es reconocido por los estados existentes, se aplica de acuerdo al arbitrio de cada uno de ellos, continúan proliferando el envío y recepción de embajadores y por supuesto la religión si--

que siendo característica presente en la vida internacional de entonces, los Concilios Católicos son ejemplo de ello; el florecimiento de la diplomacia clásica y la libertad de los mares para las potencias europeas, son finalmente otras características de esta etapa del Derecho Internacional.

4.- De la Revolución Francesa al presente siglo.

Con la Revolución Francesa -que terminó con el sistema Feudal Absolutista y creó el Estado Liberal y la Democracia Liberal Burguesa- y después de ella, se observan cambios en el desarrollo del Derecho Internacional, -pues las consecuencias de este movimiento, hicieron temer a los numerosos estados europeos una expansión revolucionaria que pusiera en peligro el statu quo que imperaba - en todos ellos, ya que el pueblo francés, que había triunfado con su movimiento libertario, ofrecía apoyo y alianza a las naciones que siguiendo su ejemplo se alzaban -- contra la tiranía y el absolutismo de sus gobiernos, como resultado de esto se hicieron alianzas contra Francia y se realizaron guerras que terminaron con el equilibrio político. Con el fin de restaurar lo que como consecuencia de la Revolución Francesa se había destruido, se lleva a cabo el Congreso de Viena de 1815 por el que se pretendió volver al Estado de cosas que prevalecía antes --

del movimiento revolucionario francés, sin tomar en --
cuenta los ideales de los pueblos; en este congreso se
creó una nueva clasificación de los agentes diplomáti-
cos, se estableció la libertad de navegación de los --
ríos internacionales, se fueron precisando las normas--
relativas a la inviolabilidad de los agentes diplomáti-
cos; se firmó además la Santa Alianza entre Rusia, Aus-
tria y Prusia, cuyos fines eran entre otros el termi--
nar con los movimientos liberatorios que se dieron ---
principalmente en España e Italia, la independencia de
las colonias españolas, portuguesas y francesas que se
desarrolló entre los años de 1810 a 1825, originó el -
nacimiento de diversos estados americanos que al ser -
reconocidos internacionalmente pasan a ser sujetos de
Derecho Internacional, lo que anteriormente era exclu-
sivo de los países europeos.

Como protección a la naciente América en 1823, --
James Monroe, anuncia los postulados de lo que se cono-
ce como la Doctrina Monroe, por la que los Estados --
Unidos consideran como amenaza para la seguridad ameri-
cana el que cualquier potencia de otro continente in--
tente extenderse hacia América; sin embargo, como afir-
ma Pedro Pablo Camargo⁵, la Doctrina Monroe no fue si-
no pretexto que los Estados Unidos hicieron valer para
intervenir en los países americanos y someterlos a su
sistema.

5.- Camargo Pedro, P. Ob. Cit., pág. 121.

Surge al derecho internacional un organismo cuya importancia prevalece hasta nuestros días, este es la Cruz Roja Internacional, creada mediante el Convenio para Mejorar la Suerte de los Militares Heridos en Campaña, hecho en Ginebra el 22 de Agosto de 1864.

Al período que va de 1871 a 1914, denominado época de la paz armada, se ve caracterizado por la realización de numerosas alianzas que tienden a mantener la situación que prevalecía en Europa, al arreglo pacífico de las diferencias que surgieron entre los aliados y a combatir los movimientos revolucionarios; nuevos países se independizan y se reconocen internacionalmente, se dan las compensaciones territoriales para terminar guerras, sin embargo, al hacerse uso de los monopolios, el capitalismo se transforma en imperialista, lo que provoca que en su lucha por las materias primas, comercio internacional y extensión de monopolios, las potencias se dividan en bloques imperialistas y se termine la unión europea que existía, todos estos cambios y movimientos desembocarían en la 1a. Guerra Mundial.

Así pues, el Derecho Internacional estuvo supeditado a la voluntad e intereses de las potencias capitalistas, quienes con sus políticas agresivas y expansionistas dieron al traste con el orden internacional provocando la 1a. Guerra Mundial.

El 18 de Enero de 1919 se inicia en París la Conferencia de paz, que pondrá fin a la primera guerra mundial. En junio del mismo año se firma el Tratado de Versalles, que fija fronteras y condena a Alemania a pagar daños y perjuicios causados en la guerra, además de éste se hicieron otros como el de Triánón -26 de Julio de 1921-, como una necesidad de hacer preservar la paz; al término de la 1a. guerra mundial surge la Sociedad de Naciones, contenida en la Sección I del Tratado de Versalles, este gran intento por unificar a la comunidad internacional no dió -- los resultados que se esperaban, como producto de ella -- sin embargo se crea el Tribunal de Justicia Internacional.

El 27 de Agosto de 1928 se firma en París el Tratado Sobre Renuncia de la Guerra o Pacto de París, en el que se condena el uso de la guerra como medio de solución de problemas internacionales, estableciendo solo medios pacíficos para tales fines, este tratado por supuesto ha sido objeto de innumerables violaciones, empezando por la que permitió el estallido de la Segunda Guerra Mundial; como complemento del pacto de la Sociedad de Naciones, el 28 de septiembre de 1928 se suscribe el Acto General para el arreglo pacífico de las diferencias internacionales o Acta General de Arbitraje, la que sigue vigente y que --- ofrece tres métodos para la resolución de conflictos entre los Estados: la Conciliación, el Arbitraje y la Jurisdicción Internacional.

A partir de 1931, se inicia una serie de ataques, - invasiones y violaciones a los tratados de paz y al pacto de la Sociedad de Naciones, nuevamente las potencias-capitalistas luchan por extenderse y hacerse más poderosas cada vez, la Sociedad de Naciones pierde fuerza e -- importancia y empieza a desintegrarse con el retiro paulatino de sus integrantes, estalla así la Segunda Guerra Mundial -1939a1945-.

En 1947 el 10 de febrero, se firman en París los -- primeros tratados de paz que terminan con la Segunda Guerra Mundial.

Posteriormente se llevan a cabo otros tratados, por los que se fue conformando el esquema geográfico de la - comunidad internacional, esquema que en gran parte prevalce en nuestros días.

En el año de 1945, cuando en los frentes de batalla- se hablaba de paz y de terminar con la guerra, en los me ses de abril a junio se lleva a cabo una conferencia en- San Francisco, a la que asisten aproximadamente 50 pa--- ises, en ella se discutió y aprobó la creación de una or ganización internacional que viniera a sustituir a la fra casada Sociedad de Naciones, esa fue la Organización de las Naciones Unidas, cuyos fines son los mismos de la So ciedad de Naciones, solo se buscó que la O.N.U. fuese un

organismo más fuerte, que no adoleciera de la debilidad que había llevado al fracaso a la Sociedad de Naciones- en el corto tiempo que estuvo vigente.

CAPITULO III

EVOLUCION DEL DERECHO
INTERNACIONAL

1.- Doctrina.

a).- Precursores del Derecho Internacional.

No obstante que la mayoría de los investigadores y autores de Derecho Internacional, en sus numerosas obras coinciden en nombrar a Hugo Grocio como el padre del Derecho Internacional. estos mismos señalan igualmente que el derecho internacional tuvo antes de Grocio filósofos y pensadores que investigaron, estudiaron e hicieron valiosísimas aportaciones a la creación y desarrollo de éste.

A este grupo de precursores se les ha denominado -- jusnaturalistas, pues basan el derecho internacional en el Derecho Natural y se les divide en jusnaturalistas -- teólogos o religiosos y jusnaturalistas laicos.

b).- Jusnaturalistas Teólogos.

Los jusnaturalistas religiosos han sido agrupados -- en la llamada Escuela Internacional Española, y entre -- ellos se encuentran: Francisco de Vitoria (1492-1546), -

da origen el jusnaturalismo y funda al Escuela Interna--
cional Española a la que pertenece.

Este insigne teólogo y jurista relaciona el derecho internacional con la comunidad internacional, afirmando que el derecho internacional o derecho de gentes es verdaderamente una ley a la que no puede escapar ninguna nación, puesto que dicho derecho está dado por todo el mundo, que según Vitoria, en cierta forma, constituye una república capaz de dar sus propias leyes que serán las más convenientes y justas para todos. Hizo también aportaciones a la cuestión de la guerra, de la que afirmaba debía ser verdaderamente justa, asienta varios principios al respecto: "1.- en la guerra justa es lícito hacer todo lo que sea necesario para la defensa del bien público; 2.- es lícito recobrar todas las cosas perdidas y sus intereses; 3.- es lícito resarcirse con los bienes del enemigo de los gastos de la guerra; 4.- el príncipe que hace una guerra debe hacer todo cuanto sea necesario para asegurar la paz; 5.- una vez obtenida la victoria, y asegurada la paz, se puede vengar la injuria recibida, pero nunca será lícito matar a inocentes"⁶.

Preocupado por la suerte de las gentes del nuevo mundo y por la actitud del Papa y del monarca frente a

6. Camargo Pedro P. ob. cit. pág. 45

las tierras descubiertas y a sus nativos, Vitoria niega facultades a Carlos V y a Alejandro VI para extenderse y ocupar los territorios que originalmente pertenecían a los indios, en ese sentido propone lo siguiente: "1.- el Papa no es señor civil o temporal de todo el mundo; 2.- dado que el pontífice tuviera tal dominio secular en todo el orbe, no podría transmitir dicha potestas a los príncipes seculares; 3.- el papa tiene potestad temporal en orden a las cosas espirituales, o sea en aquello que sea necesario para administrar sus cosas espirituales y; 4.- pero el papa no tiene ninguna potestad sobre aquellos bárbaros ni sobre los demás infieles"⁷.

Los antes transcritos principios vitorianos acerca de los problemas que se presentaban en su tiempo, - den muestra indudable del valor de este pensador, del genio que le caracterizaba y de su noble humanidad; influye decisivamente en la creación del orden jurídico-internacional de su tiempo, que será elemento conformador del actual Derecho Internacional.

Domingo de Soto (1495-1560), seguidor de Vitoria, afirma también la falta de capacidad del Rey y del Papa para ocupar tierras descubiertas y para evangelizar;

7.- Camargo Pedro P. ob. cit. pág. 45

para él el derecho de gentes forma parte del derecho positivo y está muy aparte del derecho natural. Refiriéndose a la guerra considera como única causa de ella la injuria grave y como exclusivo derecho del monarca el declararla, por otra parte dice que los contendientes deberán someterse al derecho internacional en sus acciones.

Fernando Vázquez de Menchaca (1512-1569), jurista y teólogo de Valladolid. Para éste autor el derecho de gentes es un derecho natural que se distingue del que incumbe solo a los hombres, impugnó también los supuestos derechos del papa y del emperador para extender sus dominios a tierras extrañas, considerando ésto como opuesto a la solidaridad internacional.

Es Vázquez de Menchaca un defensor de la libertad de los mares, considerando que existen lugares que por su naturaleza común o pública, no pueden ser apropiados por nadie en particular atendiendo al derecho de gentes. Otra aportación la da respecto a los gobernantes, afirmando que "todo poder legítimo de príncipes, reyes, emperadores o de cualquier otro régimen ha sido instituido, creado, recibido o simplemente admitido, única y exclusivamente para bien de los ciudadanos, no para utilidad de los que gobiernan"⁸.

8. Sepúlveda, César, "Derecho Internacional Púb. pág. 17

Francisco Suarez (1548-1617), concibe al estado como producto de la voluntad humana, con soberanía t - con un fin que es el del bien común. Existe según Suárez un derecho que se da entre los pueblos -jus intra- gentes- y otro que se da dentro de esos pueblos -jus inter gentes-. Basa la comunidad internacional en el amor y la caridad que debe haber entre las naciones; - se ha sintetizado en 4 puntos el pensamiento de Suárez: 1. necesidad de una sociación de estados; 2. necesidad de una ley para esta asociación de estados; 3. carác- ter positivo y consuetudinario de esta ley; 4. el dere- cho internacional es similar al derecho natural, pero- no una deducción evidente o necesaria de éste. La ley- eterna para Suárez es el origen de toda ley.

c).- Jusnaturalistas Láicos.

Bártolo de Saxoferrato (1314-1357), escribe en -- 1354 el libro titulado "Tractus Represaliarum", en el- que habla de las represalias como parte de la autotute- la.

Pierino Belli (1502-1575) y Legnano, realizan té- sis sobre la guerra, Belli se basa en los escolásticos.

Baltazar de Ayala (1548-2584), escribe este ilus-

tre español sobre la guerra, afirmando que ésta es lícita cuando con ella se logra la convivencia pacífica y el uso de la razón falla, aporta también conceptos acerca de los representantes diplomáticos, las represalias y la disciplina militar.

Alberico Gentili (1552-1603), jurista italiano -- que se pronuncia por la inviolabilidad de los diplomáticos, además escribió sobre la naturaleza de los embajadores y de la manera de nombrarlos y de expulsarlos. Para Gentili la guerra es lícita cuando se da por violación del derecho o por legítima defensa, pero debe haber un trato humano en la guerra; en el campo del derecho de mar sienta la tesis de que el captor pierde su presa la llevarla a puerto neutral.

Juan Bodino (1530-1596), considera al derecho de gentes como un derecho inferior al derecho divino y al natural, para este autor existe una comunidad humana universal, de la que derivan derechos de comunicación y comercio.

2.- Hugo Grocio y el "Grocianismo"

Mención especial entre los autores y exponentes de las diversas doctrinas del derecho internacional merece Hugo Grocio o Huig von Groot (1583-1645), escla

recido jurista de origen holandés, fue llamado "el milagro de Holanda" por Enrique V.

Sin subestimar los genios que le precedieron, como el de Francisco de Vitoria y algunos posteriores como Richar Zouche, Grocio es unánimemente considerado como el padre del derecho internacional, su obra "De jure ac Pacis" libri III, sistematiza por primera vez el derecho internacional y lo presenta como rama independiente del derecho.

Através de su libro pone al alcance de todos, conceptos básicos del derecho internacional, con lo que le da sus fundamentos originales.

Para Grocio las fuentes del derecho internacional se encuentran en el Derecho Natural, en el consentimiento y en la Ley Divina, en base a esto hace la distinción entre el derecho natural internacional o jus naturae y el derecho internacional consuetudinario o jus -
voluntarum.

En virtud de esta postura adoptada por Grocio, -- hay quienes como Oppenheim⁹ lo consideran ecléctico o conformador de una teoría nueva que se ubica entre los positivistas y los naturalistas, tendencia que el mis-

9. L. Oppenheim, "Tratado de Derecho Inter., Páb. Tomo I pág. 94

mo Oppenheim denomina "Grociánismo"; sin embargo, sigue siendo considerado como uno de los mejores exponentes del jusnaturalismo clásico.

Este eximio holandés escribe sobre la guerra, definiéndola como el "estado de los combaten con la fuerza" y la divide en pública, privada, lícita e ilícita y --- como causa de ellas menciona a la injusticia -"donde falta la justicia empieza la guerra"-, la recuperación de cosas y la defensa; hace estudios sobre la neutralidad y afirma que el diálogo, el arbitraje y las negociaciones evitan los conflictos.

Influenciado por Vázquez de Menchaca, realiza investigaciones acerca del derecho del mar, y sostiene -- que éste no puede ocuparse ni apropiarse, sobre esto -- publica un libro titulado "Mare Liberum",.

Como hombre comprometido con su tiempo, Grocio se mezcló en numerosas luchas políticas y religiosas, siendo condenado en 1618 a cadena perpetua, de la que escapó al fugarse de la prisión yendo a vivir a Francia. -- Sirvió a Suecia como ministro en París, murió en Alemania en el año de 1645.

Después de Grocio -siglos XVII y XVIII- en el de--

servolvimiento del derecho internacional, existen -- doctrinas que mucha influencia tienen -como era de esperarse- de las tésis de Hugo Grocio, tres son las -- que consideraré aquí: a) jusnaturalista; b) positivista y c) ecléctica o Grocianismo.

a).- Corriente Jusnaturalista.

Los sostenedores de ésta niegan la existencia de los tratados y de la costumbre como fuentes del Derecho Internacional, pues para ellos es el derecho natural el que le da vida, entre los más notables jusnaturalistas se encuentran:

Samuel Pufendorf (1632-1695), sostiene que aparte del derecho natural de los estados no hay otro voluntario o positivo que sea verdadero derecho, desconoce a los tratados y a las costumbres como fuentes -- del Derecho Internacional.

Existe para Pufendorf el principio de sociabilidad, mismo que reconoce como el elemento básico que hace que las naciones se obliguen a procurar el bien de la comunidad internacional, habla también del mar libre y de restricciones al comercio marítimo; hace -- alusión a los privilegios de los diplomáticos, los --

cuales provienen del derecho natural, entre lo mucho que escribió se encuentran las obras tituladas "Elementa Jurisprudentiae Universalis" (1666), "De jure Naturae et Gentium" (1672) y "De Officio Hominis et Civis Juxta Legem Naturalem" (1673).

Seguidores de Pufendorf y exponentes del jusnaturalismo aunque de menor importancia son Christian-Thomassius (1655-1728), autor de una obra titulada "Fundamenta juris Naturae et Gentium", publicada en 1705; Thomas Rutherford, quien escribió un curso de conferencias sobre Grocio; Jean Barbeyrac (1674-1744) quien tradujera obras de Grocio, Pufendorf y otros; Jean Jacques Burlamaqui (1694-1748) autor de "Principes du droit de la Nature et des gens".

b) Corriente Positivista.

Para los exponentes de esta teoría, y muy contrariamente a lo que afirma la corriente jusnaturalista, el derecho internacional tiene su origen en la costumbre y en los tratados, es decir, se trata de un derecho internacional positivo; los principales positivistas son:

Richard Zouch (1590-1660), gran figura del dere-

cho internacional, iniciador del positivismo, sin negar por completo la existencia del Derecho Natural, afirma que el derecho consuetudinario es la base del derecho internacional, al que denomina Jus inter gentes, en 1650 aparece su libro titulado "Juris et Judicii feicialis, sive juris inter gentes, et Quaestionum de eodem explicato, qua quae ad Pacem et Bellum inter diversos principes aut Populos spectant, ex Praecipuis histórico jure peritir exhibentur", -- considerado como manual --el primero-- de derecho -- internacional positivo, con lo que también se hace merecedor al título de Segundo Fundador del derecho internacional.

Samuel Rachel (1628-1691), autor de "De jure Naturae et Gentium"; es el derecho internacional para él un derecho que surge por el acuerdo que se da entre las naciones, al cual se someten éstas y que se encuentra formado por tratados y costumbres, lo denomina "Jus Gentium".

John Wolfgang Textor (1638-1701), publica en 1680 "Synopsis Juris Gentium", hace basar al derecho internacional al igual que Rachel en la costumbre y en los acuerdos concretos.

Cornelius van Bynkershoek (1673-1793), son tam-

bien para este autor holandés la costumbre y los --
tratados las fuentes principales del derecho inter-
nacional, aunque introduce también la razón como --
elemento constitutivo del Jus Gentium.

Tuvo gran influencia en el derecho marítimo in-
ternacional, en 1702 publica al respecto su obra ti-
tulada "De Dominio Maris Dissertatio", en la que sos-
tiene la tesis de que el mar no debe pertenecer de ma-
nera particular a estado alguno, lo más importante -
de este libro lo constituye el concepto que vierte --
del mar territorial, que según él debía ser la faja-
de mar contigua a la costa del estado ribereño y cu-
yo límite estaría dado por el alcance de un disparo-
de obús, lo que posteriormente y durante los siglos-
XVIII y XIX se calculó que eran 3 millas la exten---
sión del mar territorial.

Escribe también acerca de las misiones diplomá-
ticas, en un libro que publica en 1721 titulado "De-
Fono Legatorum", en él afirma que los enviados diplo-
máticos gozan de inmunidad jurisdiccional, añade ---
también a lo que se ha denominado ficción, es decir,
a la extraterritorialidad de las misiones diplomáti-
cas.

En 1737 publica su obra "Quaestiones Juris Pu-

blici", libro II, en el que expone sus ideas acerca de la guerra, de la neutralidad y afirma que la validez de los tratados radica en que sean ratificados, da también algunos conceptos relativos al bloqueo y a las presas marítimas.

Johan Jakob Moser (1701-1785), jurista alemán que estableció la teoría de la experiencia en el derecho internacional, da una gran importancia a los tratados y textos diplomáticos y demuestra que éstos y las costumbres son las fuentes del derecho internacional. Afirma además que el derecho internacional no puede decir como deben comportarse los estados sino observar cual es su comportamiento de hecho al relacionarse entre sí, para lo que deberá estar atento a lo que los gobiernos digan o escriban al respecto, para poder dar las reglas del derecho internacional que en la práctica son observadas. En 1777 escribe "Ensayo sobre el derecho de gentes europeo más reciente, en tiempo de paz".

George Friedrich von Martens (1756-1821) hizo una recopilación de tratados que se conserva en la actualidad con el nombre de "Martens, Recueil de -- Traités". Aunque está considerado dentro del grupo de los positivistas, Martens admite la existencia-

del Derecho Natural al que recurre cuando en el derecho internacional positivo encuentra algún hueco, sin embargo, para este jurista alemán son los tratados y la costumbre internacional los fundamentos del derecho internacional.

Al referirse a la guerra dice que solo razones jurídicas suficientes pueden justificarla, hace estudios acerca de la soberanía, independencia, igualdad y engrandecimiento de los estados. En 1789 aparece su obra mas importante titulada "Precis du droit des gens Moderne de l'Europe".

c).- Corriente del Eclecticismo o Grocianismo.

Los eclécticos sostienen la distinción entre derecho internacional natural y derecho internacional consuetudinario hecha por Hugo Grocio, solo que a diferencia de éste, ambos derechos son igualmente importantes para los "grocianos", entre los más destacados eclécticos se encuentran:

Christian Wolff (1679-1754), parte Wolff de su teoría de la "civitas gentium maxima" para aportar su idea acerca del derecho de gentes, esto es, que para este filósofo alemán, la comunidad o la agrupación de los pue-

blos, mediante un pacto que busca el bien común, fundada en el derecho natural y regida por leyes que -- crean los hombres, será la que le da vida al derecho internacional. Afirma pues un derecho de gentes natural y otro consuetudinario, además sostiene la existencia de derechos naturales de los estados. Sus --- principales obras son "Jus naturae methodo scientifica pertractatum" (1740-1748) e "Institutiones Juris-Naturae et Gentium".

Emmeric de Vattel (1714-1767) fue un difusor de la ideas de Wolff sobre el derecho internacional. -- Reemplaza con su "Société des nations" la tesis de -- la civitas gentium maxima de su maestro y antecesor-Wolff.

Para Vattel existen también a la vez un derecho internacional natural y un derecho internacional positivo, el cual se subdivide a su vez en consuetudinario, convencional y voluntario. Establece que a cada estado debe respetársele la libertad que por naturaleza le corresponde, por lo que cada país podrá decidir su destino por sí mismo y según sus conveniencias e intereses sin influencias de otra nación, sienta con esto los principios de independencia y no intervención de un estado en otro.

Se pronuncia en contra de la guerra injusta y -- establece la neutralidad como una situación que adquiere los estados desde el mismo momento en que no participan en una guerra, en 1758 publicó "Le droit des gens, ou principes de la loi naturelle appliqués à la conduite et aux Affaires des nations et des souverains".

Los autores antes estudiados son los que en la doctrina clásica del derecho internacional se consideran de una sobresaliente importancia, en los orígenes y evolución prístina del mismo.

3.- Doctrinas modernas.

A continuación serán expuestas algunas corrientes doctrinarias que corresponden al desenvolvimiento contemporáneo del derecho internacional.

Empezaré con la tesis de los negadores del derecho internacional, quienes sostienen que el derecho internacional no tiene carácter jurídico, pues carece de la coercibilidad de un cuerpo legislativo que le de origen formal, así como de un tribunal propiamente dicho. Esta tesis considera en tres formas distintas al derecho internacional, las que son como sigue:

a).- El derecho internacional como Política de Fuerza.

Thomas Hobbes en el siglo XVII afirma que no existe el derecho internacional sino solo un conjunto de leyes que van a regular las relaciones de fuerza entre los estados, lo que provoca una situación de inseguridad, por lo que la guerra está siempre latente entre las naciones, asegura Hobbes que los estados viven --- "en estado de naturaleza" y no están sometidos a una comunidad internacional.

Baruch Spinoza de origen Holandés sostiene al --- igual que Hobbes el estado de naturaleza en que viven los estados y cuyo derecho llega hasta donde les permite su poder, considera el orden moral como el principio que rige la autoconservación de los pueblos, habla de la enemistad natural entre las naciones, de la inseguridad en que viven.

Adolf Lasson (1832-1917), también creó y sostiene que es la fuerza la que prevalece entre los estados, por lo que no pueden establecer una comunidad jurídica entre sí, para él los tratados no enjendran derecho, y solo serán justos cuando están acordes con la relación de fuerza que prevalece entre los estados en un momento dado.

Al referirse a la guerra, la considera el único medio de resolver los conflictos interestatales.

Wilhelm Lundstedt y Karl Clivercova, suecos -- que niegan la existencia del derecho internacional -- arguyendo que existe una regulación y un monopolio -- del empleo de la fuerza y no un orden jurídico internacional.

b).- El derecho internacional como moral internacional o Cortesía Internacional.

Según los negadores del derecho internacional -- que sostienen esta consideración, si existe derecho internacional, se basa en consideraciones morales o en la cortesía internacional -comitas gentium- pero no en un sistema jurídico.

Jhon Austin, ingles autor de "Lectures on jurisprudence or the philosophy of the positive Law", ----- Austin sostenia que al no existir un poder superior -- que ampare sus normas, el derecho internacional no puede sostenerse como tal, solamente habría una moral internacional determinada por la opinión pública.

Julius Binder, através de su obra titulada "Philo

sophie des Rechts", dice que al no haber una comunidad -- real superior a los estados, que pudiera dictar las normas del derecho internacional, no existe éste; sino más bien preceptos de moral internacional o cortesía internacional.

Artur Baumgarten, sostiene que el derecho internacional es un conjunto de normas no obligatorias, imperfectas, convencionales que encajan más en la moral que en el derecho positivo.

c).- El derecho internacional como sistema jurídico sui generis o como derecho imperfecto.

Felix somló en su obra "Juristische Grundlehre" --- afirma que las normas del derecho internacional son escasas e inobservadas, por lo que no tienen el carácter jurídico que las haga valederas como verdadero derecho internacional, además sostiene que la comunidad internacional no existe, al comparar el derecho internacional con la cortesía internacional concluye que aquél es un derecho sui generis.

Federico Carlos de Savigny (1719-1861) para este -- autor, el derecho internacional es imperfecto debido a -- que la comunidad internacional está en formación y por -- tanto las normas que la rigen se encuentran también en --

proceso de formación, por lo que no puede hablarse de un derecho acabado o seguro.

Ernest Zitelman (1852-1923), hace una enumeración de las imperfecciones del derecho internacional como sigue: 1.-percuiedad de su contenido, 2.-inseguridad positiva en la mayor parte de sus preceptos; 3.- gran número de cláusulas restrictivas; 4.- obedece tanto a las represalias como a la guerra.¹⁰

Walter Buckardt, califica de imperfecto al derecho internacional en virtud de que carece de positividad, de unidad sistemática en sus normas y de coactividad, es -- pues un derecho que está por hacerse, que se encuentra apenas prppuesto.

Otra teoría que importa al derecho internacional es la sostenida por Hegel, quien basado en la premisa de -- que el estado es el poder absoluto sobre la tierra, afirma que no puede haber un orden jurídico superior al estado y por tanto las normas del derecho internacional se fundan en la voluntad del estado, siendo así derecho estatal externo que depende de las voluntades de los estados y cuando dichas voluntades no llegan a concordar, no habrá norma alguna que pueda usarse en caso de conflicto,

10. Camargo, Pedro P. ob. cit. pág.84

siendo la guerra el único medio de solución. Este filósofo alemán escribe en 1821 una obra que titula "Grundlinien der Philosophie des Rechts", en la cual sostiene su teoría.

4.- Escuelas del Positivismo Moderno.

a).- Fundamentación del derecho internacional en la voluntad del Estado.

Siguiendo el camino iniciado por Hegel en este sentido, Abler y Phillip Zorn y Max Wenzel, tienen el criterio de que como los estados poseen una soberanía absoluta, no se contempla la posibilidad de que se pueda someter esa soberanía a un orden superior, así, el derecho internacional no es sino una continuación del derecho interno en el exterior. A esta conceptualización del derecho internacional se le denomina del Derecho Estatal externo.

Autores como Gerg Jellinek, Carré de Malberg y Mehrignac, sostienen también sobre la base de la soberanía de los estados, que si bien estos no se someten a ningún criterio extraño, tampoco pueden extralimitarse o ir más allá de lo que su voluntad y sus normas internas se lo permiten en el ámbito internacional.

- 15 -

León Duguit, Louis Le Fur y G. Gidel, fundamentan el derecho internacional en los derechos fundamentales de los estados, afirmando que el derecho internacional surge cuando los estados ceden algunos de sus derechos fundamentales, limitando así su libertad de acción, -- sin embargo este derecho así concebido no tiene obligatoriedad ni eficacia.

Heinrich Triepel sostiene una tésis acerca del -- fundamento del derecho internacional basada en la voluntad común, la que, según él, puede producir por sí misma un orden jurídico, puesto que en un acuerdo colectivo confluyen tendencias e intereses similares.

Autores como T. J. Lawrence, A.S. Hershey y ---- Oppenheim afirman que el derecho internacional tiene -- su origen en el consentimiento de los estados, mismo -- que emiten ya en forma expresa --tratos--, ya de manera tácita --costumbre- y que las naciones al ingresar -- a la comunidad internacional, deben aceptar las normas de derecho consuetudinario internacional vigentes y -- las contenidas en los tratados que se encuentren también en vigor al momento de su ingreso.

b).- Fundamentación del derecho internacional en la norma fundamental y en la regla pacta sunt servanda.

La escuela de Viena cuyo principal exponente es Hans Kelsen, fundamentan al derecho internacional en la llamada "norma fundamental", parte de la costumbre creada por los diversos actos de los estados, es según Kelsen, la -- que crea el orden jurídico y a su vez da vida a la norma básica del derecho internacional que enuncia diciendo: -- los estados deben conducirse en la forma en que han solido hacerlo. A partir de esta norma surge el derecho consuetudinario internacional, posteriormente vendrán las normas creadas por los acuerdos internacionales y despues surgirán normas creadas por órganos cuyo origen serán los acuerdos y tratados internacionales.

Cavaglieri, Paul Guggenheim y Dionisio Anzilotti señalan por su parte que el derecho internacional es un sistema de promesas hechas entre sujetos iguales jurídicamente, y que tienen como norma fundamental el axioma pacta sunt servanda, que es una derivación de las prácticas de los estados, de ahí que la norma pacta sunt servanda pueda crear el derecho internacional convencional. Anzilotti sostiene a la vez que la norma pacta sunt servanda sirve para diferenciar las reglas internacionales de todas las demás, sustrayendo del principio de que los estados deben respetar los acuerdos realizados entre ellos -pacta sunt-

servanda-, la obligatoriedad del derecho internacional.

Alfred Verdross, respecto al fundamento del derecho internacional sostuvo la tesis de la coordinación, la -- creación y ejecución del derecho, requiere de la cooperación de los interesados, los que en este caso son los -- miembros de la comunidad internacional, en la que el --- equilibrio de fuerzas asegura su efectividad.

5.- Escuelas jusnaturalistas Modernas.

Louis Le Fur, habla de un derecho Natural Racional y enuncia tres reglas fundamentales de éste: 1.- la obligación de respetar los pactos concertados libremente; -- 2.- la obligación de reparar todos los daños causados injustamente; 3.- el deber de respetar las autoridades. Afirmó que el derecho natural delimita la actividad del estado.

Alfred Verdross, es considerado también dentro de - , la corriente del jusnaturalismo moderno, afirmaba que la normatividad unitaria de los pueblos constituye la base del derecho natural y que al hacer positivo al derecho natural, se crearon los principios jurídicos que influyeron en la creación del derecho internacional.

Además de Verdross, en el renacimiento del jusnaturalismo, toman parte autores como Nicolai Hartman, Max Scheler, Sauery Von de Heydte en Alemania; Jsef L. Kunz en Austria; Hildebrando Accialy en Brasil; y los españoles Adolfo Misja de la Muela, Antonio de Luna y Antonio-Truyol y Serra.

Existen finalmente autores que fundan el derecho internacional en principios sociológicos.

Hugo Krabbe, basa su tesis en la ética del hombre como sujeto de la sociedad diciendo que las normas jurídicas obligan en virtud de la conciencia que tiene el hombre de que valen y deben valer.

Por otro lado Duguit también introduce el aspecto sociológico en los estudios que realiza respecto al derecho internacional afirmando que la existencia de éste depende de la solidaridad e independencia del género humano.

La doctrina sociológica pretende pues, ver la derecho internacional en el marco de la vida social.

CAPITULO IV

CODIFICACION DEL DERECHO
INTERNACIONAL.

1.- Convenientes e Inconvenientes de la Codificación.

La codificación del derecho internacional es y ha sido un tema muy controvertido, es sin embargo innegable que la mayoría de los autores se inclinan por la conveniencia de la codificación. Como el primer antecedente que sobre esto se tiene está la preocupación y sugerencia de Jeremías Bentham para que se hiciera un código de derecho internacional a fines del siglo XVII, idea que se difundió y estudió en el siglo XIX principalmente por tratadistas como Kolcle-
nowsky, Mancini, Seebohm, F. Martens, Fiore y otros.

Todos ellos tenían la idea de que al codificar el derecho internacional, se podrían señalar con precisión los derechos y deberes de los estados, así como terminar con algunas de las impresiones y lagunas que tiene el derecho internacional, obligando a las naciones a observar las normas del derecho internacional como nunca.

Frente a esta tendencia en pro de la codificación del-

derecho internacional, surgió una corriente en contra, autores como Bulmerincq, Bonfils, Despagnet el Boeck, expusieron diversos problemas por los que consideraban y -- afirmaban que no era posible la sistematización en un código del derecho internacional, hubieron quienes aseveraron que la codificación haría estancarse al derecho inter nacional.

El Dr. Antokoletz nos da de una manera ordenada las objeciones que a la codificación del derecho internacional opusieron los negadores de esta " a) un código mundial no podría ser redactado sino en un idioma universal que le sirviera de texto auténtico; b). no existen elementos bastantes para preparar el código, puesto que los códigos hasta ahora existentes se inspiran más en consideraciones filosóficas que en las necesidades positivas de los pueblos; c). no es fácil obtener el consentimiento de todos los estados del orbe y reformar el código re sultaría tan difícil como adoptarlo; d). aún cuando se lograra sancionar un código por medio de un tratado universal, su duración ofrecería inconvenientes, pues si se celebrara por corto tiempo, su eficacia sería insignificante y si se pactara por largo tiempo daría por resulta do la cristalización del derecho de gentes, privándolo de la ductibilidad que requiere para amoldarse a las necesidades del tiempo y de las circunstancias; e). el có-

digo no lograría suprimir las oscuridades ni las dobles interpretaciones en el futuro y siempre haría falta un tribunal internacional para su aplicación uniforme; --- f). la eficacia del código como elemento de pacificación es dudosa, ya que ningún código puede poseer la virtud de suprimir los motivos de discordia que dividen a los pueblos".¹¹

Por otra parte, apunta el mismo autor que hay --- "quien creé que la codificación debe ser precedida de un trabajo de reconstrucción de los grandes principios internacionales".¹²

No obstante esta corriente en su contra, desde -- la Revolución Francesa, al declararse los derechos del hombre, se presentó para su aprobación una declaración del derecho de gentes, siendo el Abate Gregoire, quien tomara en sus manos el asunto, haciendo en 1793 un proyecto de 21 artículos, dicho proyecto fue finalmente olvidado.

2.- Proyectos de Codificación del Derecho Internacional.

Como proyectos de Código del derecho internacional,

11.- Antokoletz, Daniel, "Tratado de Derecho Internacional Público", Tomo I pág. 97

12.- Antokoletz, Daniel, *ob. cit.* pág. 92

- 2 -

se tienen antes del de Gregoire el que el filósofo alemán Leibniz publicó en 1693 denominado "Codex juris gentium - diplomaticus", Jaques Bernard en 1700 publica en Holanda el "Recueil des Traités de la Paix", que continuará después Dumont bajo el título de "Corps Universel diplomatique du droit des gens", que contiene tratados del año 800 en adelante; G.F. von Martens, publica en 1791 su "Recueil des principaux traités", la recopilación de tratados más importante hasta nuestros días. Entre los años de 1786 a 1798 el precursor de la codificación del derecho internacional Jeremías Bentham publicó un plan de código internacional.

En 1851 Augusto Paroldo publicó el "Saggio di codificazione del diritto internazionale", mas tarde en 1861 -- Alfons von Domin-Petrushevez publicó el "Precis d'un code de droit international", los primeros 75 artículos son de derecho internacional público. Posteriormente Bluntschli hace su obra titulada "Das moderne Volkerrecht der civilisirten Staten als Rechtsbuch dargestellt", que fue traducida al español en 1871; en 1889 Fiore publica "Il diritto internazionale codificato a la sua sanzione giuridica".

El Bureau international permanent de la Paix, presen

tó en 1896 un proyecto de código compuesto de un preámbulo y un título sobre las personas internacionales; en 1902 Gabriel Rosa Rullo publicó "Code des nations".

En 1910 en la Conferencia de Paz de Estocolmo, fue sometido para su aprobación un proyecto de código; Jerónimo Internoscia publica ese mismo año el "Nouveau Code de droit International". En 1912 ante la Junta Internacional de Jurisconsultos celebrada en Río de Janeiro, el brasileño Epitacio Pessos sometió a la consideración de dicha junta un proyecto de código de derecho internacional público; en 1936 Francesco Consentini publicó su -- "Código internacional de la paz y de la guerra", ensayo de una codificación completa del derecho de gentes.

Los antes apuntados son antecedentes y proyectos de codificación del derecho internacional, como se verá ninguno rindió los frutos esperados pues los problemas que las naciones afrontaban de manera interna en esos días y los numerosos cambios que se suscitaban a diario en el ámbito internacional, impedían que se le diera la importancia que tenía y por otro lado, con la situación conflictiva que prevalecía en la comunidad internacional, se dió auge a los opositores de la codificación -- del derecho de gentes.

3.- Congresos y Conferencias acerca de la Codificación del Derecho Internacional.

A pesar del poco interés que se dió a la sistematización del derecho internacional y gracias a quienes vieron las ventajas que representaba tal ordenamiento de las leyes internacionales, se llevaron a cabo diversas Conferencias y Congresos en que se adoptaron tratados generales que son verdaderas codificaciones.

Puede decirse que en el Congreso de Viena de 1815 se crea la categoría de ministro residente; en el de París de 1856 se acordaron cuestiones como la abolición del corso, reglas acerca del bloqueo y para el apresamiento de la propiedad privada en el mar.

El Convenio de Ginebra del 22 de Agosto de 1964 por el que se protegió a los muertos en batallas y se aprobó el socorro a los heridos en guerra, este Convenio fue completado y reformado mas tarde por otros convenios llevados a cabo en 1906, 1929 y 1959; la declaración de San Petesburgo hecha en 1868, por la que se reglamentó el empleo de proyectiles explosivos entre los contendientes.

En la Conferencia Africana de Berlín de 1885 se acordaron normas acerca del tráfico de esclavos, de la

ocupación de territorios "res nullius" en las costas de Africa, así como de la navegación libre en los ríos Congo y Niguer.

Muy importantes fueron las conferencias de la Haya de 1889 y 1907 en las que se hicieron codificaciones -- acerca de la guerra terrestre y marítima, de los dere--chos y deberes de los países neutrales, del empleo de -- la fuerza para el cobro de deudas contractuales, en --- ellas se instiuyó la Corte de Arbitraje Permanente. El- Facto de la ^o Sociedad de Naciones de 1919 estableció las sanciones aplicables a los países que perturbaran la paz y convocó a la conferencia de codificación de la Haya -- de 1930, en la que se aprobaron acuerdos relacionados -- con conflictos de leyes, sobre la nacionalidad y un pro- tocolo sobre apatridia que contiene principios básicos-- acerca de esas cuestiones.

4.- Instituciones Codificadoras.

La primera de ellas es el "Institut de Droit Inter- national" fundado en Bélgica en 1873, se trata de una-- institución no oficial y de carácter científico, entre- sus múltiples y encimiables objetivos está el de "pres- tar su concurso a toda tentativa seria de codificacióm-

gradual y progresiva del derecho internacional".¹³

Este instituto a lo largo de su existencia ha realizado numerosas reuniones en diversos estados, de las que han salido gran cantidad de reglamentos y resoluciones que constituyen serias y valiosas aportaciones a la codificación -- del derecho internacional público.

Otra institución de importancia en esta cuestión es la Association for the Reform and codification of the Law of Nations, fundada en Bruselas en 1873, no tiene tampoco carácter oficial pero es mas abierta que el Instituto, pues se desenvuelve dentro del marco de las necesidades prácticas y atiende a la situación jurídica, política y social de las relaciones internacionales.

Esta asociación lleva a cabo reuniones en las que también emite proyectos, reglamentos y resoluciones que van a formar parte de la codificación del derecho internacional.

Finalmente, en el Segundo Congreso Científico Panamericano se crea en Wáshington el 29 de diciembre de 1915 el Instituto Americano de Derecho Internacional, se trata de una asociación científica oficial, que entre otros objetivos tiene el de propiciar la codificación del derecho in--

13.- Antokoletz, Daniel, ob. cit. pág. 101

ternacional; se ha reunido en diversos países americanos, tratando de unificar criterios acerca de diferentes temas de derecho internacional; su labor influenció también la corriente codificadora del derecho internacional; sus actividades se encuentran paralizadas actualmente.

En el continente americano, bajo los auspicios de la Tercera Conferencia Internacional Americana se creó el 23 de agosto de 1936 una Junta Internacional de Jurisconsultos, la que se integró con representantes de los países americanos, con el fin de hacer los proyectos de código del derecho internacional público y de derecho internacional privado; a saber, esta junta internacional de juriconsultos se reunió por última vez en Río de Janeiro en 1912.

En 1947, la Organización de las Naciones Unidas creó la Comisión de Derecho Internacional, compuesta de 15 miembros. Esta comisión se reunió en 1949 en New York, una de sus consideraciones fue la de codificar el derecho internacional, al respecto se estimó importante hacer la codificación por materia, dada la facilidad que ofrecían algunas como: los sujetos de derecho internacional, deberes y derechos fundamentales de los estados, etc. y ya que la sistematización del derecho internacional en general ofrecía ciertos obstáculos.

Por lo que hace a la Organización de las Naciones Unidas, esta no tiene facultades legislativas, en 1947 el 31 de enero, la Asamblea General de la C.N.U. establece la Comisión de Desarrollo Progresivo y Codificación del Derecho Internacional. En noviembre del mismo año, la misma Asamblea General crea la Comisión de Derecho Internacional; esta Comisión tiene como objeto — entre otros, el impulsar el desarrollo del derecho internacional así como su codificación; por lo que se refiere a la codificación, el artículo 15 del Estatuto de la Comisión establece en su inciso b) que las palabras codificación del derecho internacional se emplean para "designar las más precisas formulación y sistematización de las normas de derecho internacional en materias en las que ya existía amplia práctica de los — estados, así como precedentes y doctrinas".¹⁴

La comisión ha emitido numerosos trabajos de codificación por materias del derecho internacional, a instancias de la Asamblea General.

Como se verá, la sistematización del derecho internacional y la unificación de sus normas mediante la codificación, es tarea que desde que se empezó a realizar, ha tropezado con innumerables barreras, de esta — suerte, hasta la fecha no se cuenta con un sistema ju-

14.- Camargo, Pedro F., ob. cit. pág. 183

rido internacional.

CAPITULO V

LA ORGANIZACION JURIDICA
INTERNACIONAL.

1.- Principios Generales de la Comunidad.

El derecho internacional lleva implícita la existencia de Estados, que en unión de otros sujetos -actualmente-, conforman la Comunidad Internacional, llamada también organización internacional o asociación internacional de estados, que en su origen se componía de estados cristianos europeos y más tarde admite en su seno a otros estados no cristianos y no europeos, de esta forma, se termina -- con el aislamiento de las naciones y con el exclusivismo y la anarquía que prevalecía en la tierra al surgir el -- Estado como tal, es decir, se creó una unión, una comunidad que permitió el concierto internacional, porque los -- estados convivieron y se relacionaron de manera armónica y pacífica, haciendo comunes diversas metas que en adelante los unirían en su afán por conseguir las.

Así pues, la comunidad internacional se ha creado y evolucionado teniendo como principios esenciales los siguientes: 1.- la autodeterminación de los pueblos, por la que las naciones miembros de la comunidad internacional -

decidirán y harán su vida interna como mejor convenga a -- sus intereses, sin intromisión de país alguno, y a su vez, no intervendrán en los asuntos internos de los otros estados; 2.- la buena fe, que implica que todos los estados que conforman la comunidad actuarán conforme a las obligaciones que han contraído como tales, para el logro de los fines de la comunidad; 3.- la igualdad soberana, que pretende un trato igualitario entre los miembros de la comunidad, para evitar que las grandes potencias establezcan por algún medio, situaciones desiguales entre éstos y los países pequeños, cuestión o fin que desgraciadamente no se ha logrado del todo; 4.- el respeto mutuo, que es esencial para una coexistencia pacífica y para el desarrollo de los pueblos; 5.- la no agresión, por la que los estados deberán abstenerse de utilizar la fuerza, la violencia o la amenaza en sus relaciones; 6.- la seguridad, que se debe buscar ente todo, resolucionado los conflictos que llegaren a presentarse, por medios pacíficos; 7.- la integridad territorial, a través de la que se pone a salvo el territorio de un estado, evitando el uso de cualquier medio que pudiera afectar su integridad territorial; 8.- la cooperación pacífica que permitirá el desarrollo de todos y cada uno de los miembros de la sociedad internacional y el auge integral de ésta; 9.- la solidadad internacional, manifiesta en la acción conjunta y en la responsabilidad que asumen todos los miembros de la comunidad ante los trastornos que en ocasiones se presentan en-

ella; 10.- la justicia, que pretende ser general, haciendo obligatorio para los miembros de la Comunidad, el reconocer y salvaguardar mutuamente sus derechos, instituciones, organizaciones y demás inherentes a la vida y -- evolución particular de cada uno de los pueblos de la -- tierra.

2.- La Organización Jurídico-Política Internacional Mundial y Regional.

Casi desde que apareció el estado moderno, se tuvo la idea de que era necesaria la organización de las naciones, para el logro de la paz y otros fines comunes; - Miaja de la Muela por ejemplo afirma que "la insuficiencia del estado para el cumplimiento de ciertos fines, - que requieran la colaboración de otros estados, ha producido un amplio desarrollo del fenómeno asociativo de la vida internacional, así como en el interior de un estado coexisten con los individuos diferentes clases de personas jurídicas de carácter público o privado que cooperan a la consecución de determinados fines, los estados -cuya posición en el derecho internacional es paralela a la de las personas individuales en el derecho interno- han creado, mediante acuerdos asociativos, entes de composición y funciones muy variadas que suelen designarse con el nombre genérico de Organizaciones Internacionales"¹⁵

15.- Miaja de la Muela, Adolfo, "Introducción del Derecho Internacional Público", pág. 141.

No es sino hasta 1919 en que se crea la Sociedad de Naciones cuando se realiza un verdadero e importante esfuerzo por organizar la comunidad internacional, que sería el medio por el cual se garantizaría la paz y la seguridad, así como la cooperación internacional en los órdenes económico, cultural, social, etc.

Pero la Sociedad de Naciones no pudo sostenerse, porque aún existía el predominio de las grandes potencias que asumieron los puestos de mayor importancia dentro de dicha organización, fue así que hasta el término de la segunda guerra mundial, con la creación de la Organización de las Naciones Unidas se realiza el ideal de una verdadera organización de tipo mundial, cuyo origen data de 1943, año en que, mediante la "Declaración de las cuatro potencias sobre seguridad general" -Rusia, China, Gran Bretaña y Estados Unidos de Norteamérica- se reconoce la necesidad de establecer una organización internacional en la que participarían países pequeños y grandes con el fin de lograr la paz y la seguridad internacionales, de aquí surge un proyecto que se puso a la consideración de otros países.

El 25 de junio de 1945 es aprobada la Carta de San Francisco, lugar en que más de 50 países se reunieron para discutir el proyecto emanado de la reunión de las-

cuatro potencias en 1943; esta carta también llamada Carta de la Organización de las Naciones Unidas, es el estatuto de esta Organización y lleva anexo el estatuto de la Corte Internacional de Justicia que es el órgano judicial primordial de las Naciones Unidas.

La O.N.U. como nueva organización internacional, --- además de los fines de paz y seguridad internacionales -- persigue los de progreso económico y social de las naciones. Su composición es muy variada pues comprende países con sistemas políticos, sociales, económicos y culturales muy diversos, además pertenecen a ella casi todos los estados del planeta, lo que le da el carácter de una verdadera organización o sociedad internacional, acorde a los avances que el derecho internacional ha tenido en la actualidad.

A pesar de los principios que la sustentan y los --- ideales que le dieron origen, las Naciones Unidas no constituyen una autoridad superior o un superestado capaz de imponer reglas de conducta o criterio a los países que -- pudieran considerarse sometidos a ella, pues se trata más bien de una unión o asociación voluntaria de estados libres y soberanos, y que se rige por tratados internacionales, que tienden además de los fines ya señalados, a la -- convivencia pacífica de las naciones miembros.

En el seno de esta organización existen tres bloques de países, dos perfectamente definidos: el capitalista y el socialista y un tercero que empieza a tomar fuerza, constituido por estados denominados no alineados o tercermundistas, esta estructura de las Naciones Unidas seguramente imperará por muchos años, a menos -- que cualquiera de los bloques llegue definitivamente a vencer a los otros y a someterlos a su poder, y es esta misma estructura la que ha provocado numerosos conflictos internacionales. Por ello puede afirmarse que la -- O.N.U., con todos sus avances respecto a la S. D.N., -- que es su antecesor, y con los grandes avances que en materia de organización ha tenido, no ha podido sin --- embargo conseguir del todo esa paz y seguridad con que -- soñaron sus creadores -Roosevelt, Wilson-, pues las guerras se han seguido sucediendo, mostrándose incapaz la O.N.U. de evitarlas o detenerlas una vez estalladas, dicho esto, sin dejar de reconocer los triunfos que ha tenido mediante misiones de observadores, conciliadores, -mediaciones, fuerzas pacificadoras o acciones directas en conflictos internacionales que generalmente han sido de menor importancia pero que han conjurado indudablemente - controversias mayores y de alcances a veces inimaginables.

La Carta de las Naciones Unidas que rige a la Orga-

nización de compone de 111 artículos comprendidos en XIX capítulos cuyo contenido establece entre otras cosas los propósitos y principios de la organización, cuestión que me parece fundamental, de la lectura de su primer artículo se desprende que las Naciones Unidas pugnarán por el mantenimiento de la paz y seguridad, evitando la agresión y procurando el arreglo de los conflictos internacionales por medios pacíficos; así mismo buscan el respeto a los derechos que tiene cada nación a la autodeterminación de su pueblo, busca la cooperación entre los estados para la solución de diversos problemas sociales, económicos, etc. sin que para ello se hagan distinciones de raza, sexo, o religión, finalmente se propone la tarea de ser el "centro-que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar - estos propósitos comunes".

En el artículo segundo, la carta establece los principios que normarán la actuación de la Organización en el logro de los propósitos antes señalados, dichos principios son los siguientes:

- 1.- La organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus --- miembros.;
- 2.- Los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inhe

rentes a su condición de tales, --
cumplirán de buena fe las obliga--
ciones contraídas por ellos de con--
formidad con esta carta;

3.- Los miembros de la Organización --
arreglarán sus controversias inter--
nacionales por medios pacíficos de
tal manera que no se pongan en pe--
ligro ni la paz y seguridad interna--
cionales ni la justicia;

4.- Los miembros de la Organización en
sus relaciones internacionales, se
abstendrán de recurrir a la amena--
za o al uso de la fuerza contra la
integridad territorial o la inde--
pendencia política de cualquier es--
tado, o en cualquier otra forma in--
compatible con los propósitos de --
las Naciones Unidas;

5.- Los miembros de la organización --
prestarán a ésta toda clase de ayu--
da en cualquier acción que ejerza--
de conformidad con esta carta, y se
abstendrán de dar ayuda a estado --
alguno contra el cual la organización
estuviere ejerciendo acción preven--
tiva o coercitiva;

6.- La organización hará que los estados que no son miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacional y;

7.- Ninguna disposición de esta carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son únicamente de la jurisdicción interna de los estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente carta; pero este principio se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII.

Como puede verse, los principios que rigen a la O.N.U. son en gran parte los mismos en que se basa la Organización Internacional, y no podís ser de otra manera, pues como ya se dijo, son la Naciones Unidas la Organización Internacional de carácter mundial por excelencia y en ellas se agrupan la grna mayoría de los estados existentes.

Algo más que es importante hacer notar es la composi-

ción o estructura orgánica de la Organización, a este -- particular la Carta en su artículo 7 establece como órganos principales de las Naciones Unidas: "una Asamblea -- General, un Consejo de Administración Fiduciaria, un Consejo de Seguridad, un Consejo Económico y Social, una -- Corte Internacional de Justicia y una Secretaría. Sobre estos órganos existe el detalle de que en el Consejo de Seguridad aparecen como miembros permanentes -art. 23 de la carta- países antagónicos y considerados potencias -- mundiales como lo son los Estados Unidos de Norteamérica y Rusia, para mencionar a los más importantes, -los otros son la República de China, Francia, Irlanda del Norte y - el Reino Unido de la Gran Bretaña, que no son precisamente pequeños ni mucho menos se les puede subestimar en la actualidad-, que no garantizan la paz y seguridad internacionales, misión que ha sido principalmente encomendada - al Consejo de Seguridad, y aun más, el artículo 42 de la Carta pone en manos de estos poderosos países el uso de - fuerzas aéreas, navales y terrestres, así como el bloqueo y "otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de miembros de las Naciones Unidas", se ha visto que principalmente éstas dos naciones se pelean el mundo, y estas facultades como miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, contrario a lo que debiera ser, los hacen los primeros enemigos de la seguridad y de la paz internacionales, puesto que siempre

se escudarán en su situación privilegiada para defender en el fondo sus tintereses políticos y principalmente económicos y de poder.

La Sociedad internacional, tiene en las Naciones Unidas, la organización político-jurídica internacional de tipo mundial más importante y la única; no obstante los graves problemas a que se ha enfrentado y los tropiezos que ha tenido, es inegable que las Naciones Unidas han tenido grandes logros por cuanto a sus propósitos, sin embargo, la sombra de las guerras que no han podido evitarse y las situaciones de opresión y violencia en que se encuentran actualmente algunos países, demuestra que debe ponerse un verdadero interés y todos los esfuerzos de los miembros de la Organización, para que ésta se supere y renueve día a día y esté en posibilidad de atender los conflictos que a menudo se suscitan, estando siempre a la altura del desarrollo que el derecho internacional va teniendo y por supuesto, para que los fines de paz, seguridad, respeto, justicia, cooperación, solidaridad y coexistencia amistosa sean plenamente alcanzados y la Sociedad Internacional evolucione positivamente en todos aspectos.

Por lo que hace a las organizaciones internacio-

nales de carácter regional, éstas se definen como aquellas agrupaciones de estados que tienen como fin la solución de los problemas político-jurídicos que se presentan entre los estados miembros -quienes no acuden de inmediato a la O.N.U. aunque formen parte de ella-, así como fomentar la cooperación internacional en los diversos renglones como son el social, el económico, el cultural, etc.

Estas organizaciones tienen carácter permanente y sus componentes se agrupan en razón de su vecindad o contigüidad geográfica, de sus características afines de tipo cultural, lingüístico o histórico y de sus intereses comunes; su unión es libre y voluntaria y coadyuva al mantenimiento de la paz, y al logro de la seguridad internacional que pretende la Sociedad Internacional, a la que están ligadas por medio del capítulo VIII.-"acuerdos Regionales"- de la carta de las Naciones Unidas, la que les impone ciertas obligaciones y límites en su actuación.

Una de las teorías que explican la existencia de las organizaciones regionales, afirma que estas surgieron como consecuencia de la ausencia de una Sociedad Internacional y de la falta de universalización del Derecho internacional, sobre todo durante la vigencia del -

derecho internacional clásico, en que existió por ejemplo la Santa Alianza o el Concierto Europeo. Otra teoría basa a la organización regional en la necesidad que tuvieron principalmente las naciones americanas después de su independencia, de unirse para la defensa de sus pueblos, que se veían amenazados por la reconquista que pretendían los colonizadores europeos.

Como se apuntó ante, la organización regional se basa en la contiguidad geográfica -o debe basarse en ella-, sin embargo en la realidad no hay tal base geográfica pues son más bien los intereses políticos y económicos -bajo la dirección de una potencia-, los que crean estas agrupaciones y, en la actualidad, son las naciones capitalistas por un lado y las socialistas por el otro, quienes mantienen y manejan -en atención a sus intereses particulares- a estos grupos regionales.

3.- las Organizaciones Regionales y Las Naciones Unidas.

La O.N.U., através de su Carta constitutiva, permite que las organizaciones regionales tomen parte en la tarea de conseguir la paz y seguridad internacionales, pero como se asentó antes, le marca ciertas condiciones y límites, así, en el artículo 52 establece respecto a las organizaciones regionales que:

"1.- Ninguna disposición de esta carta se opone a

la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos y organismos, y sus actividades, sean compatibles con los propósitos y Principios de las Naciones Unidas".

en el artículo 53 en una de sus partes se señala "Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del consejo de seguridad, salvo" y finalmente el artículo 54 de la misma carta dispone "Se deberá mantener en todo tiempo al Consejo de Seguridad plenamente informado de las actividades emprendidas y proyectadas de conformidad con acuerdos regionales o por organismos regionales con el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales".

Atento a esto se puede afirmar que la Carta de las Naciones Unidas condicionan el actuar de las organizaciones internacionales regionales, al sometimiento de éstas a la vigilancia del Consejo de Seguridad de la O.N.U. y al apego que debe haber a los propósitos y principios de ésta.

4.- Algunas Organizaciones Internacionales Regionales.

a).- O. E. A.

En 1948 y como resultado de la 9a. Conferencia Internacional de Estados Americanos, celebrada en Bogotá, surge la Organización de Estados Americanos (O.E.A.) que al decir de algunos autores está perfectamente acorde -- con lo que en la carta de San Francisco se establece como "acuerdo regional".

Esta Organización, como las Naciones Unidas, posee una Carta constitutiva en la que se establecen las condi ciones bajo las que se desarrollará y los propósitos y -- principios que serán el basamento de ella y que se refie ren también a la paz, seguridad, justicia, buena fe, etc. que debe haber en las relaciones de los pueblos y sobre todo se marca el principio de la solidaridad, según el - cual toda agresión que se haga a cualquier estado ameri cano se considerará hecha a todos los miembros de la --- Organización.

Los órganos que componen a la O.E.A. según el artículo 51 de la Carta son:

- "a).- La Asamblea General
- b).- La reunión de Consulta de Ministros de Relaciones exteriores.
- c).- Los Consejos

- d).-El Comité Jurídico Interamericano
- e).- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- f).- La Secretaría General
- g).- Las Conferencias Especializadas, y
- h).- Los Organismos Especializados.

Se podrán establecer, además de los previstos en la carta de acuerdo con sus disposiciones los órganos -- subsidiarios, Organismos y las otras entidades que se estime necesarios".

La Carta consta en total de XXV capítulos y 150 artículos.

b).- O.U.A.

La Organización de la Unidad Africana tiene su origen en la Carta que se adoptó el 25 de mayo de 1963 en Addis - Abeba, denominada "Carta de la Organización de la Unidad - Africana". En ella se habla de la mediación, el arbitraje y la negociación, como medios a utilizar en la solución de las controversias entre las naciones Africanas.

En la O.N.U. tienen el carácter de observador permanente a través de su Secretario General.

c).- O. T. A. N.

El Pacto que crea esta organización se firmó el 4 de abril de 1949 en Washington, por los gobiernos de Estados Unidos, Francia, el Reino Unido, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Holanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega y Portugal; posteriormente se adhirieron Turquía, Grecia y Alemania Federal; es esta organización de carácter militar, -- para la asistencia y defensa de sus miembros en caso de -- agresión.

Debido a diversos problemas, sobre todo el que se -- refiere al dominio y supremacía de los Estados Unidos en dicha organización, Francia primero -1966- y Grecia más -- tarde -1974-, retiraron sus fuerzas armadas de la O.T.A.N. participando sólo en cuestiones políticas y civiles de la Organización.

Tanto la O.N.U. como las diversas organizaciones regionales conforman la estructura de la organización internacional; pero cabe señalar que es necesaria una estrecha relación y una verdadera cooperación entre ellas, para -- que la Organización Jurídica Internacional marche por los caminos que la lleven al fin supremo de la paz y la Justicia internacionales.

CAPITULO VI

CONTENIDO ACTUAL Y VALIDEZ
DEL DERECHO INTERNACIONAL.

Si bien es cierto que las relaciones entre los países -reguladas éstas por normas que son producto del acuerdo de los mismos-, sigue siendo el punto de enfoque del derecho internacional, también es cierto que dichas relaciones internacionales en la actualidad han cambiado y con ello las normas que conforman el derecho internacional también se han modificado, pues ya no solo se reflejan en el ámbito puramente interestatal o internacional, sino que de una u otra manera trascienden a grupos humanos e incluso a individuos pues en nuestros días las normas del derecho internacional tienen mucho que ver -- con el aspecto social y económico, que son de primer orden en el mundo moderno, sin embargo la preocupación y finalidad del actual derecho internacional en el fondo -- quizá siga siendo la misma ya que la coexistencia pacífica de las naciones -ahora más difícil de lograr- sigue -- constituyendo punto principal de Congresos, Conferencias, Reuniones, Tratados, etc., así el respeto mutuo entre -- los pueblos y el reconocimiento de sus soberanías, continúan siendo básicas para la existencia de la Comunidad

Internacional.

Preciso es hacer notar que una tendencia cooperativista viene ocupando lugar importante en el derecho internacional actual y más determinante es esta tendencia, cuanto más grandes son los intereses o valores comunes entre los países, así existen en el presente derecho internacional, agrupamientos regionales y de carácter mundial o universal que tienen el consideración -esto es algo nuevo de que se nutre el derecho internacional moderno- la situación interna de los países, es decir sus ideologías políticas, su estructura legal, - el aspecto económico, etc.

Cuestiones como los recursos naturales con que -- cuenta cada país, el bienestar social y la salud, la lucha por la erradicación de la guerra, son considerados por el derecho de gentes actual, dándole mayor contenido y sobre todo haciéndolo más rico y completo, en esto debe notarse el incremento de naciones o estados en la comunidad internacional, que antaño se podía decir que estaba compuesto por un puñado de países occidentales. Por otro lado los organismos públicos internacionales -O.I.T., F.A.O., F.M.I., etc.- tienen personalidad jurídica y sin ser propiamente estados, es ten^o

dencia generalizada que en la realidad del presente se les considere también sujetos de derecho internacional, así pues, el derecho internacional ha ampliado enormemente su campo de acción y debido al aspecto cooperativista, presente en la moderna comunidad internacional, se ha enriquecido con nuevas reglas y normas que por supuesto ya no solo se refieren a la diplomacia y coexistencia sino que como dije antes, atienden también cuestiones sociales, económicas, laborales, etc.

Debido a la transformación que ha sufrido el derecho internacional y a las nuevas materias que rige, --- Wolfgang Friedmann¹⁶ hace el señalamiento en el sentido de que puede hablarse de un derecho constitucional internacional "basado principalmente en los actos y en la constitución de las Naciones Unidas, sus organismos especiales y las estructuras regionales internacionales como son las comunidades europeas"; de un derecho internacional obrero, referente a la O.I.T. y sus acuerdos, tratados y resoluciones; un derecho penal internacional en el que cabrían los juicios contra Eichman, así como otras cuestiones como la extradición; un derecho mercantil internacional, fundado en los múltiples negocios -- comerciales que se realizan entre los sujetos de la Comunidad Internacional y, finalmente, un derecho fiscal internacional para cuestiones de tasas fiscales, puer--

tos libres, etc.

Estas consideraciones me parecen acertadas, sobre todo porque se va conformando u ordenando a los diversos renglones que el derecho internacional actual a estado abarcando en su constante desarrollo.

Cuestión muy importante en el derecho internacional moderno es la aparición de los llamados bloques -capitalista y comunista- pues ello le ha dado también nuevos matices a éste, y con ello volvemos a la norma internacional de cooperación antes mencionada, pues esos bloques se han formado sobre la base de intereses, ideologías y valores que han hecho comunes diversos grupos de naciones y en virtud de ello se han unido o aliado para identificarse mejor y cooperar para hacer cada vez más poderosos -- esos intereses y esos valores, sobre todo frente a quienes de una u otra forma sustentan ideologías e intereses diversos, así tenemos también el grupo de los países subdesarrollados, que día a día lucha -- por hacerse fuerte y no ser arrastrado o subsumido por el bloque de los países plena y altamente industrializados o desarrollados, esto por supuesto ha dado origen a nuevas normas de derecho internacional que ante tal situación, pretenden mantener la -

armonía entre las naciones y sobre todo proteger en cierto modo a los pueblos débiles de los poderosos.

Como resultado de los acontecimientos que a lo largo de la historia se han presentado en el ámbito internacional, el derecho internacional ha ido cambiando y haciéndose más complejo, sus normas han alcanzado gran evolución y englobado en ellas los acontecimientos que se han venido suscitando en el seno de la comunidad internacional, mediante tratados, reuniones, conferencias, congresos, convenios, etc., el derecho internacional se ha ido forjando y dando a luz nuevas normas encargadas de resolver los conflictos que por cuestiones ideológicas o económicas se -- presentan entre las naciones, o que son pauta para su resolución.

S E G U N D A P A R T E

"EL DERECHO DIPLOMATICO"

CAPITULO VII

GENERALIDADES

1.- Derecho Diplomático. Definición.

Existen diversos conceptos de lo que es el Derecho Diplomático, en todas ellas aparecen términos semejantes como son: relaciones exteriores, negociaciones internacionales, derecho internacional, etc. Una definición que me parece muy completa es la que da Philippe Cahier¹⁷ en su gran obra sobre derecho diplomático, al decir que éste constituye "un conjunto de normas jurídicas destinadas a regular las relaciones que se crean entre los diferentes órganos de los sujetos de derecho internacional, encargadas de manera permanente o temporal de las relaciones exteriores de tales sujetos".

Atento a lo antes transcrito, cabe señalar que se trata de una rama del derecho público internacional y que se observará por tanto solo entre estados y organizaciones internacionales.

2.- Diplomacia.

La palabra diplomacia deriva de la palabra griega di-

17.- Cahier, Philippe, Ob. Cit. pág. 19

ploma, del verbo "diplom" que significa plegar. El diploma era pues un documento que confería ciertos privilegios y que se entregaba plegado, en la antigüedad se consideraba el "diploma" como una carta que contenía una recomendación o un privilegio para quien lo poseía y se dirigía a una provincia o Estado a cumplir con alguna misión encargada por el soberano, considerándose diplomático a quien poseía un diploma.

En cuanto a lo que es la diplomacia, esto ha sido objeto de numerosos estudios y es así que se han vertido gran cantidad de definiciones, se dice que es "la ciencia de la representación de los estados y de las negociaciones"¹⁸; "ciencia de las relaciones externas de los estados, y en el sentido más concreto, la ciencia y el arte de las negociaciones"¹⁹.

Por su parte Nicolson acepta como definición de diplomacia la contenida en el Diccionario Inglés de Oxford y que dice: "Diplomacia es el manejo de las relaciones internacionales mediante la negociación; el método merced al cual se ajustan y manejan esas relaciones por medio de embajadores y enviados, el oficio o arte del diplomático"²⁰; finalmente Philippe Cahier la define di-

18.- Def. de Rivier, transc. en Depetré, José Lion, "Derecho Diplomático, pág. 24

19.- Def. de Martens, ibídem.

20.- Nicolson, Sir Harold George, "La Diplomacia", pag 14

ciendo: "es la manera de conducir los asuntos exteriores de un sujeto de derecho internacional utilizando medios pacíficos y principalmente la negociación"²¹; estas son algunas de las definiciones más interesantes dadas por diferentes autores.

La diplomacia es pues tanto ciencia como arte, tratase de una actividad que requiere no solo de una capacidad intelectual o moral para llevar a cabo lo que un Estado encarga a un representante suyo, es necesario también contar con el talento que podría llamarse "habilidad personal" del enviado o agente, para el logro de la misión, y es que la diplomacia se encuentra inmersa en el amplio mundo del derecho internacional y es definitivamente cierto que la estabilidad interna de un país como sujeto de derecho internacional, depende muchas de las veces de sus relaciones con los demás sujetos internacionales, en tal virtud, es de suma importancia y trascendencia que los órganos o personas encargados de llevar a cabo dichas relaciones internacionales, posean tanto la preparación y capacidad que les permita conocer y entender los principios y normas a seguir en el trato entre los diversos estados, como el talento necesario para aplicar, cumplir y hacer cumplir dichos principios y normas, de manera pacífica y con resultados de armonía y convivencia amistosa entre las naciones.

21.- Cahier, Philippe, ob. cit. pág. 19

Aunque mucho se ha dicho acerca de los orígenes de la diplomacia, se considera que aunque de manera primitiva o rústica, la diplomacia aparece en cuanto aparecen los primeros grupos humanos en la tierra, ya que desde entonces tenían características e intereses propios, que de no haber sido por la comunicación que a través de los jefes de dichos grupos o de los representantes o enviados de éstos, no se habría llegado a la coexistencia pacífica entre los mismos.

3.- Fuentes del Derecho Diplomático.

Es importante mencionar las fuentes del Derecho Diplomático, y llegar a conocer el origen de éste.

Tenemos como principal fuente de este derecho a la -- costumbre, es decir, aquello que realizan los estados continuamente al relacionarse entre sí, y que es aceptado por ellos como normas de derecho. Vattel da una definición que ilustra ampliamente, diciendo que es un "conjunto de máximas y prácticas consagradas por el largo uso y que las naciones observan entre sí como una especie de derecho".²²

Una segunda fuente la constituyen los acuerdos de voluntad realizados por los sujetos de derecho internacional

22.- Definición Transc. en Antokoletz, Daniel, Ob. Cit. -- pag. 68.

que van a crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones entre ellos, es decir, los tratados internacionales, los que no obstante su constante uso, tienen muy poca operancia debido a que las normas o principios que contiene un tratado, solo regirán, se respetarán y serán obligatorias para los países que acepten tal o cual tratado, lo ratifiquen y hagan parte de su derecho nacional, lo que limita el campo de acción de los tratados. Por lo que hace al derecho diplomático, los tratados tendrán por objeto el establecer condiciones de estancia del personal de una misión en un equis país correlación a las misiones de otros países en el mismo territorio, etc.

Una tercera fuente importante del derecho diplomático es sin duda alguna la cortesía internacional o "comitas gentium", pues es bien cierto que las buenas relaciones internacionales se logran con el trato amable entre los sujetos de la sociedad internacional; de esta suerte, los logros que através de la cortesía internacional se obtienen, llegan con el tiempo y el uso general a formar parte del derecho que regula las relaciones internacionales, tenemos por ejemplo las franquicias aduaneras en favor de los agentes diplomáticos que se fundamentan precisamente en la reciprocidad. Phili-

pppe Cahier afirma que "Una de las mejores garantías del Derecho Diplomático reside en su fundamento es decir la reciprocidad"²³.

Las fuentes antes expuestas no son por supuesto las únicas y puesto que el derecho diplomático forma parte del derecho internacional, es de hacerse notar que también para su conformación requiere por ejemplo de la equidad, de los principios generales del derecho internacional, de los preceptos de Justicia Internacional, de la moral internacional, de la jurisprudencia internacional y la doctrina.

4.- Relaciones Internacionales y Derecho Diplomático.

En este punto me interesa establecer el nexo que existe entre las relaciones internacionales y el derecho diplomático. Como es sabido, las relaciones internacionales pueden ser de tipo comercial, laboral, social, político, etc., son las relaciones internacionales esos contactos, esas comunicaciones entre los elementos de la Sociedad Internacional, para que exista la relación entre unos y otros sujetos internacionales es necesario que éstos se conozcan.

23.- Cahier, Philippe, Ob. Cit. pag. 63.

Las relaciones internacionales como nexo, comunicaciones y contactos que se dan entre los países, han sido de vital importancia en el desarrollo histórico de la humanidad, pues a través de su intercomunicación, los pue—blos han ido formando política, social, económica, geo—gráfica y aún religiosamente los diversos conglomerados de individuos, cuya existencia pacífica interior es y ha sido en gran medida el reflejo de la situación que guar—dan en el exterior, o sea, en el ámbito internacional y es que difícilmente un pueblo puede subsistir aislado, —siempre se ha requerido del trato amable, amigable con —los pueblos que le rodean, esto ha sido patente desde el surgimiento de los primeros grupos humanos hasta nues—tros días.

El derecho diplomático, desde sus más primitivas manifestaciones en que un grupo ofrecía intercambiar pro—ductos con otro mediante enviados o representantes, has—ta la presente época en que existen representaciones y —misiones perfectamente definidas y establecidas en los —estados de la comunidad mundial actual, juega un papel —preponderante en las relaciones de los sujetos interna—cionales, pues es a través de las negociaciones diplomá—ticas, de los embajadores, enviados, ministros, etc., como se logra la comunicación, la identificación y la ayu—

da mutua entre los diversos países es através de la diplo-
macia que se gestiona y conquista la páz, es también atra-
vés de ella que se logra la cooperación internacional y -
la acción conjunta de las naciones en pro de su conviven-
cia amistosa.

Las relaciones internacionales son pues la comunica-
ción que existe entre los pueblos y es el derecho diplomá-
tico el que, através de sus principios y normas lleva a -
cabo dicha comunicación, con las características que le -
son propias, como es la cortesía internacional, la amis-
tad la buena fé, etc.

CAPITULO VIII

ANTECEDENTES Y EVOLUCION HISTORICA DEL
DERECHO DIPLOMATICO.

En este capítulo pretendo dar -lo más claro posible- un bosquejo histórico del derecho diplomático, no será -- por tanto la historia completa, pues honradamente no es -- esa mi intención, por otra parte no es la historia de la diplomacia el tema central de este trabajo.

Por la experiencia que la historia nos ha dado, podemos considerar que los primeros antecedentes del derecho diplomático los encontramos desde tiempos prehistóricos, -- en que los grupos humanos tuvieron necesidad de comunicarse entre sí, sobre todo por el hecho de que los extraños -- a un grupo se consideraban inmerecedores de garantías y -- de buen trato, así pues, la presencia de guerras entre -- esos grupos primitivos, debido a esta y otras características -- religiosas por ejemplo -- puede afirmarse que el deseo treguas, de paz y su consecución, debió ser motivo -- fundamental de negociaciones o intercambio de posturas y -- pedimentos entre las primeras agrupaciones de seres humanos.

Como principio de seguridad, en las negociaciones, -- los enviados o encargados de ellas debían ser respetados--

por aquellos ante quienes se presentaban representando a su grupo, así, se les llegaba a considerar como sagrados, por lo que significaban en las relaciones y en la vida de los diversos conglomerados de hombres, ésto podría ser el origen de los privilegios y las inmunidades que actualmente garantizan las actividades de los diplomáticos.

1.- Epoca Antigua.

a).- Egipto.

Desde el milenio II a.n.e., los reyes trataron de en tablar relaciones con los estados vecinos.

En el siglo II a.n.e., las relaciones de Egipto con los demás países de Asia se hicieron más frecuentes, apareciendo una clase de servidores que eran enviados por la corte como mensajeros a las naciones asiáticas.

Se practicaban en esta región las gestiones diplomáticas como medios preparatorios de las guerras, así, en el siglo XVI a.n.e. aparece el ultimátum más antiguo en la historia de las relaciones internacionales, como resultado de la tensión que existía entre los pueblos del Oriente antiguo, así fue, estando en pugna los Hititas con los Tebanos "el jefe de los Hititas presentó al prín-

cipe de Tebas una reivindicación, a sabiendas de que no podía ser cumplida, amenazando con la guerra si era rechazada"²⁴.

Después de múltiples guerras, Egipto intercambia embajadas con sus países vecinos, teniendo incluso una oficina de asuntos exteriores que se encargaba de la correspondencia diplomática. Entre los documentos diplomáticos importantes del antiguo Egipto, está el Archivo de Tell-el Amarna, -Amarna es un lugar de Egipto situado a orillas derechas del Río Nilo consistente en 360 tablillas de barro, que contienen cartas de reyes, príncipes y vasallos del pueblo egipcio, enviadas a los Faraones Amenhotep III y IV, el contenido de dichas cartas lo constituían saludos, pedimentos de ayuda militar que se hacían al Faraón, negociaciones relativas a la celebración de matrimonios, quejas y denuncias de unos príncipes contra otros, etc. Otro documento importante es el tratado de paz que se celebró entre el faraón Ramses II y Hattushil-III rey de los hititas, este tratado fue inscrito en una placa de plata que fue sellada y firmada, consta de tres partes preámbulo, articulado e invocación a los dioses, juramento de fidelidad a los compromisos adquiridos y maldiciones a quienes los incumplan. Este tratado de Ramses-

24.- Potemkin, V.P. y otros, "Historia de la Diplomacia", Tomo I, pág. 8

II y Hattushil es importante para la historia de la diplo-
macia, considerándose como el más antiguo en su género.

b).- India.

En este lugar del antiguo oriente encontramos las le-
yes de Manú -legendario padre de la raza aria-, código de
leyes de la antigua India descubierto en el siglo XVIII,-
se encuentra escrito en Sánscrito Clásico -antigua len-
gua de los brahmanes- y su contenido lo constituyen di-
versas disposiciones relativas a la política, al derecho-
internacional, al ejército y al comercio, contiene aspec-
tos filosóficos y le da gran importancia a la moral y a -
la religión.

En este código se encuentran consideraciones acerca-
de la diplomacia y de los diplomáticos, las que se enfo-
can desde el punto de vista de la filosofía de la antigua
India del hombre sabio y perfecto, así pues, para la doc-
trina de Manú, la diplomacia es el arte de lograr la paz-
y evitar la guerra, por tanto los jefes de estado deben -
tener cuidado en la elección de diplomáticos, ya que de -
ellos dependerán la guerra y la paz; son quienes logran -
amigos y hacen enemigos a los reyes. Establecía como ca-
racterísticas de los diplomáticos la honradez, elocuencia,
perspicacia, grata presencia, buena memoria, habilidad, -

etc., según este código era la diplomacia quien resolvería los difíciles problemas de la vida y relegaba a la fuerza a un segundo lugar. La antigua India mantuvo grandes relaciones y negociaciones exteriores llenando más - - allá de su península.

c).- Grecia.

"El derecho internacional y la diplomacia de Grecia tienen sus comienzos en épocas muy antiguas"²⁵.

Ya en la Iliada se puede ver como antes de que empezara la guerra se pidió, através de embajadores, la devolución de Helena quien había sido raptada por Paris, - estos primeros vínculos diplomáticos son el antecedente de lo que serían las relaciones internacionales de Grecia. Atenas, Corinto, Mileto, Efeso, Halicarnaso, Esparta y Tebas, tuvieron gran importancia en la vida internacional de Grecia.

Los que fueran grandes políticos griegos fueron también diplomáticos como: Pisístrato, Temístocles, Aristides, Cimón y Pericles.

Durante las guerras médicas y aun antes de que estas comenzaran, Darío, el rey Persa envió embajadores a-

25.- Potemkin, et. al., Ob. Cit. pág. 13

Grecia pidiendo el reconocimiento como autoridad suprema de Persia, en Atenas y Esparta se asesinó a los enviados arrojándolos a abismos o a pozos. A pesar de eso, fueron enviados años más tarde nuevos embajadores que lograron éxito en algunas ciudades griegas.

La utilización de la vía diplomática en la vida griega se sigue observando con la utilización de embajadas y negociaciones, por ejemplo en el conflicto entre Esparta y Atenas, quienes luchaban por la supremacía griega, la guerra del Peloponeso provocada por el fortalecimiento de Atenas, en que se dió una lucha diplomática que duró años antes de empezar las hostilidades. Por esta época se da el tratado de paz de Nicea, que pone a fin a la guerra que hubo entre los estados griegos por la violación que Atenas hizo del tratado de paz de los treinta años y que se considera documento diplomático importante en la Grecia antigua.

Durante el Helenismo -período de la cultura griega posterior a Alejandro Magno- y como consecuencia de las guerras por el poder que a la muerte de Alejandro había quedado sin sucesor, hubo una desintegración del Imperio y surgieron diversos Estados que mantenían relaciones diplomáticas, culturales y comerciales entre sí. Se hacían numerosas alianzas y tratados de alianza -sinmaquías y -

epimmaquías-, como documentos representativos de la diplomacia de esta época se encuentran, cartas de príncipes y discursos de gobernantes, así como diversos tratados. Aparecen personas dedicadas especialmente a las relaciones externas, se preparaba a los embajadores y se entablaban conversaciones con los embajadores antes de ser recibidos en los reynos a los que eran enviados. Se hizo frecuente el intercambio de embajadas y las negociaciones ya no solo trataban de paz y guerra, se procuraba además que los embajadores conocieran la situación política y militar del país al que eran enviados, así como las intenciones de los gobernantes.

En esta época se determinan normas de conducta en las negociaciones internacionales, la cortesía y las buenas maneras eran las principales, se estimaba pertinente que los embajadores no mostraran sus sentimientos al conversar con los jefes de estado que visitaban, debían actuar con tacto. Aparecen normas de derecho internacional, como la de declarar la guerra antes de empezarla, se llegó a utilizar la mediación para las negociaciones de paz entre los beligerantes y una de etiqueta que consistía en enviar felicitaciones a las naciones vecinas aunque sus relaciones no fueran precisamente amistosas.

d).- Roma.

La historia de la diplomacia romana se inicia cuando comienza su Estado en los siglos III y II a.n.e.

Las cuestiones políticas y de relaciones exteriores correspondían al Senado, en el período monárquico los embajadores eran los feciales -encargados de la guerra y - la paz entre los romanos- a quienes designaba el rey; -- cuando la República, la designación y envío de embajadores correspondió al Senado.

Para el pueblo romano ser embajador era algo muy importante y tal cargo solo lo desempeñaban personas de -- grandes virtudes. El Senado establecía los principios en que se basaba la constitución de embajadas, por lo general era el presidente del Senado quien elegía a los embajadores, que en su mayoría eran nobles a los que se llamaban legados y oradores, ocasionalmente eran electos -- por suertes, no pudiendo renunciar a la embajada una vez designados.

Las embajadas romanas se constituían normalmente de 3 personas, pudiendo sin embargo componerse hasta de 10, tenían un presidente que era el senador de más alta cate

goría, los embajadores eran protegidos por los usos y -- por la Ley, poseían como símbolo de su derecho a viajar gratuitamente y a recibir atenciones en su camino un anillo de oro, en ocasiones se hacían acompañar por buques de guerra; se les proporcionaban cama, ropa y demás enseres para sus viajes así como una retribución y honora-- rios -dietas-; viajaban con los embajadores personal de servicio, generalmente esclavos y algunos hombres libres.

Muy diversos llegaban a ser los fines de una embajada romana; se firmaban tratados, se declaraba la guerra, se arbitraban conflictos internacionales, se arreglaban problemas religiosos, etc., al término de la misión los embajadores presentaban lo que se llamaba informe sobre la embajada. El senado poseía también el derecho de recibir las embajadas extranjeras a las que se dividía en -- dos categorías, las de los estados amigos y las de las -- naciones enemigas. Los embajadores de un estado enemigo no podían entrar a la ciudad, debían esperar en un edificio que se encontraba en las afueras de ésta, la invita-- ción del Senado para ser recibidos en audiencia en el -- templo de la diosa de la guerra; en ocasiones se negaba-- tal audiencia y se daba un plazo a los embajadores para-- que salieran del país romano, no pudiendo presentarse -- nuevamente sin la debida autorización. En cambio, a los-

embajadores amigos se les brindaban atenciones, se les invitaba al circo, al teatro y se les ofrecían regalos, vivían cerca del lugar en que se sesionaba el Senado curia.

2.- Edad Media.

En esta época se manifiesta una gran movilización de grupos bárbaros que pretendieron apoderarse de las ciudades de los imperios romanos de Oriente y Occidente llegando a lograr su objetivo en varias, apoderándose de ellas, fue así como se formó el primer reino bárbaro, fundado por los visigodos en tierras del Imperio Romano, como los grupos bárbaros además de apoderarse de grandes extenciones de terrenos del Imperio y de asolarlo con sus continuos ataques, exigían tributos, pretendiendo que se les entregara oro, plata y tierras para establecerse, el Imperio tuvo la necesidad de entablar relaciones con los estados bárbaros que se multiplicaban día a día, y como sus desavenencias no siempre las arreglaban por las armas, debieron echar mano de la diplomacia y las negociaciones para resolver sus problemas de convivencia y de intereses mutuos.

En esta época del asentamiento de los reinos bárba-

ros, éstos tomaron los modelos romanos en cuanto a sus relaciones con otros reinos y encargaban sus asuntos exteriores a gentes romanas, así por ejemplo se tienen antecedentes del reino Ostrogodo, cuya política era dirigida -- por Casiodoro, famoso político romano que escribió varias obras de política internacional, en las que afirma que la misión del embajador requiere de un gran arte, y que debe ser un hombre sabio y de cofianza al que se debe elegir -- con cautela. Es através de las embajadas de este reino -- que se extienden las costumbres y usos romanos a los pueblos bárbaros, y con ello, la idea de la inviolabilidad -- del embajador.

La diplomacia del Imperio Romano de Oriente -Bizancio- fue la que influenció a la diplomacia de la Edad Media; la diplomacia bizantina conservó las antiguas tradiciones romanas, pero fue refinándose a medida que Bizancio adquiría más poder debido a los problemas y situaciones -- difíciles en que, dada su situación se veía inmerso. Bizancio contaba con una oficina de asuntos exteriores, con personal que conocía los diversos idiomas de los países -- con los que el Imperio tenía relaciones, en dicha oficina se realizaban los planes acerca de la manera en que se debían recibir a los embajadores de los otros estados, el -- deseo de los bizantinos era el de mostrar a los demás pue

blos, a través de las gentes que éstos enviaban al Imperio, el gran poderío de Bizancio y lo difícil que les sería intentar siquiera atacarlos, esto claro sin permitirles enterarse de más de lo que debían, así pues, en ocasiones se les guiaba a Constantinopla por los caminos más largos y difíciles y al llegar allá las recepciones del emperador eran fastuosas y asombrosas ante los ojos de los embajadores extranjeros, a quienes les procuraban según la conveniencia, una estancia agradable y confortable o bien, molesta, humillándolos incluso para darles una impresión odiosa del Imperio.

Otro importante sector que en la Edad Media da a conocer la diplomacia romana es el papado, que constituía toda una fuerza internacional y que supo aprovechar su naturaleza religiosa para conseguir poderío político y económico, mediante su hábil diplomacia -todo un instrumento político en sus manos-, que utilizaba métodos quizá más crueles que cualquier estado, pues usaba de la violencia, el engaño, la traición y el servilismo; el papado logró la conversión de los bárbaros al catolicismo y una gran fuerza económica, adquiriendo tierras y rentas.

Gregorio I fue el papa más destacado en cuestión de relaciones internacionales, se hacía llamar siervo de los

- 100 -

siervos de dios -servus servorum dei- título que se sigue utilizando en la actualidad.

A la desintegración del Imperio Romano de Occidente, aparecen varios estados como Alemania, Francia, Borgoña e Italia, que sin embargo no eran verdaderos estados pues sus territorios no tenían límites ni fronteras definidas, y existían señores poseyendo tierras que se extendían a dos o más estados, y así la propiedad individual no respetaba ni conocía los límites entre un estado y otro, creándose una situación confusa y peligrosa para el monarca, debido a que cada señor era independiente y mandaba sobre sus tierras, podía declarar la guerra, concertar tratados, acuñar moneda, incluso disponía de fuerza militar, que de ser necesario podía utilizar contra el mismo monarca, así las cosas, la diplomacia se tornaba también confusa, pues la determinaba ahora la situación que prevalecía en la Sociedad Feudal, tornándose en una diplomacia privada, cada Señor Feudal es autónomo y príncipe de sus tierras, mantiene relaciones con reyes extranjeros, como cualquier gobernante autónomo, utilizando para ello a mensajeros -que posteriormente recibirían el nombre de heraldos- para declarar la guerra y concluir tratados. Al lado de esta situación anárquica y de confusión, existían también fuerzas centralizadoras -

representadas por los señores feudales que no siendo muy poderosos, pretendían crear órganos centrales que les permitieran continuar manipulando y explotando a la clase campesina, de este modo se fueron perfilando agrupaciones políticas que serían la base de los estados que posteriormente se formaron. Estos cambios se vieron apoyados por la formación del Sacro Imperio Romano -creado por Otón I en 962-; las cruzadas, el robustecimiento de la Iglesia y el incremento del comercio entre las ciudades.

Refiriéndonos a Italia, ésta se hallaba dividida en varios estados que sostenían constantes guerras, se aliaban y formaban grupos políticos que enfrentarían a un enemigo común, estas situaciones conflictivas y el hecho de que existía un activo comercio entre las ciudades italianas y diversos países, hacían necesaria la presencia de convenios, negociaciones, embajadas, etc., razón por la que se organiza en Italia el servicio consular, cuyos órganos se utilizaron principalmente para defender los intereses de los mercaderes, por lo que manejaban sobre todo la jurisdicción mercantil a la vez que la civil, tratándose de italianos residentes en ciudades extranjeras en las que había consulado italiano.

Brillantes diplomáticos como Petrarca y Bocaccio -

surgieron en la Italia de la Edad Media. Sobresaliente es la diplomacia Veneciana en esta época, influenciada por los métodos diplomáticos de Bizancio, Venecia llevó la diplomacia al nivel que requería una ciudad comercial como lo era ésta, así, el espionaje y la hipocresía alcanzaron grados de virtuosismo.

3.- Diplomacia y órganos diplomáticos en los siglos XVI- a XVIII.

Durante este período se renuevan las relaciones internacionales con la formación de estados como Francia, Polonia, España, Dinamarca y la aparición del gran estado Ruso a mediados del siglo XVI.

Influenciada por el humanismo, la diplomacia en este lapso adquiere matices de elegancia, aparecen los despachos e informes diplomáticos, haciéndose importantes las cartas del canciller Florentino Coluccio Salutati.

Pronto se establece una jerarquía diplomática y las representaciones se hacen permanentes y estables, se marca la diferencia entre un embajador y un agente residente u ordinario, los reyes, soberanos y emperadores tenían representantes según su importancia y jerarquía; al

lado de las representaciones permanentes había embajadas extraordinarias para casos especiales.

Se conforma el ceremonial diplomático, principalmente en España se observa una reglamentación de las recepciones y las audiencias a los diplomáticos, esto se extiende después a Francia y a Inglaterra.

Al formarse las grandes naciones y desarrollarse aún más las relaciones diplomáticas entre ellos, se origina el derecho diplomático y el derecho internacional, Baltazar de Ayala expondrá en 1582 la doctrina de la inmunidad de las embajadas, Gentili más tarde en 1585 escribirá un tratado sobre los derechos y deberes de los embajadores, Hugo Grocio, jurista holandés considerado el fundador del derecho internacional, en una de sus obras afirma que a los embajadores se les reconocen dos derechos, el derecho a ser recibido en el país al que es enviado y el derecho a la inmunidad para su persona, colaboradores que le acompañan y para sus bienes; y que dichos derechos dependen de la voluntad y costumbres de cada estado.

Se escribieron obras de derecho diplomático como el libro titulado "El embajador y sus funciones", obra realizada por Abraham Wecquefort en el siglo XVII, y que sirvió de libro de consulta a los diplomáticos por lar-

go tiempo.

Como en tiempos anteriores, en este período los embajadores eran elegidos de la clase noble, la corrupción, la hipocresía y el soborno continuaban siendo formas diplomáticas por excelencia, se pusieron de moda los negocios sucios, la presencia de gentes sospechosas, los asaltos al correo diplomático y la desaparición de agentes diplomáticos. Principalmente en el siglo XVIII se observa la aparición de agentes que aceptaban la misión interesados en la paga que recibían, sin sentido patriótico y en ocasiones servían como agentes de varios países a un mismo tiempo.

La diplomacia se convierte en un importante instrumento de política exterior al establecerse representaciones permanentes y al normarse jurídicamente las actividades diplomáticas.

4.- La Diplomacia en los siglos XVIII, XIX y XX.

Durante este período se producen cambios muy importantes para la humanidad que redundarán en cambios también en el derecho internacional, y en el derecho diplomático.

En 1776 se forma la República de los Estados Unidos de América, al emanciparse las 13 colonias que estaban bajo el poder de Inglaterra. Esta nueva República -- pronto inició sus relaciones con Francia, quien prestó -- ayuda al naciente estado que era un enemigo de Inglate-- rra, país contra el que los franceses se hallaban resen-- tidos; el primer representante oficial de los Estados -- Unidos ante la nación francesa fue B. Franklin, quien -- con gran habilidad logró obtener de Francis subsidios pa -- ra los americanos, un pacto de alianza contra Inglate--- rra y un convenio comercial.

Otro cambio importante se da con la Revolución -- Francesa de 1789, movimiento que tiende a desaparecer a-- la diplomacia que solo pretendía defender los intereses-- de la nobleza; el secreto diplomático que antes se hacía valer, ahora se tilda de instrumento de los soberanos pa -- ra engañar al pueblo.

Los franceses de ideas liberales -tercer estado- -- que pugnaban por la igualdad civil, supresión de privile -- gios y por un régimen representativo que terminara con -- la monarquía absoluta, se erige en Asamblea Nacional pri -- meramente y luego en Asamblea Nacional Constituyente, cu -- yo fin era dar una constitución a Francia. Esta Asamblea

una vez tomada la Bastilla el 14 de julio de 1789, toma parte en el ministerio de asuntos exteriores, que anteriormente era un asunto que solo incumbía al rey, a -- quien la quitan el derecho a declarar la guerra y acordar la paz, siendo la Asamblea quien en adelante trataría los asuntos diplomáticos y ratificaría tratados, se proclamaron entonces la paz universal y los principios de justicia como bases de la política exterior de Francia.

En 1815 se llevó a cabo en Viena un Congreso, el -- cual había sido programado para iniciarse el 10. de octubre de 1814, fecha que se aplazó debido a los conflictos que por posesión y ocupación de tierras se presentaron entre quienes participaron en él como Rusia, Prusia Inglaterra y Francia principalmente. Este Congreso resolvió problemas políticos y territoriales, pero además de manera complementaria estableció diversas disposiciones que se agregaron al Acuerdo General en forma de -- apéndice, entre ellas se encuentra un Reglamento de Categorías de la representación diplomática, que se aprobó el 19 de marzo de 1815 y contenía por primera vez -- las categorías de los representantes diplomáticos, dichas categorías eran: 1) embajador, legado pontificio y nuncio; 2) ministro; y 3) encargado de negocios. En --

1818 se agrega a éstos el ministro residente, categoría que se encontraba entre el ministro y el encargado de negocios.

Los años siguientes se caracterizan por constantes luchas entre las principales potencias, luchas provocadas por el deseo de todas ellas de extender sus territorios, ocupando o poniendo bajo su poder a los pueblos más pequeños y débiles, así por ejemplo en los años de 1825 a 1850 aproximadamente, México pierde grandes extensiones de su territorio en manos de los Estados Unidos de Norteamérica, en Europa la misma actitud expansionista y anexionista se observa, por otro lado, la aparición de nuevos estados es también característica de este período, la diplomacia continúa siendo el método por el que los gobiernos consiguen sus fines y se ponen en contacto con los demás pueblos, la guerra, la paz, los armisticios y las treguas continúan, los congresos y convenios permanecen actuales; surgen hábiles y brillantes diplomáticos como Metternich, Talleyrand, Nicolás I Wellington y Bismarck.

A fines del siglo XIX y principios del XX, la diplomacia se hace aún más sucia que en la antigüedad, el secreto diplomático se utiliza como eficaz medio de - -

guardar con más celo todavía la realidad de las actividades diplomáticas; se empieza a usar y a abusar de la demagogia, los embajadores además de las negociaciones utilizan la prensa, que les permite engañar al pueblo, es esta diplomacia la que desatará guerras y provocará grandes hechos de sangre entre los pueblos, asegurará mercados, conquistará colonias, posiciones estratégicas y bases militares; así se desencadenan en este siglo -- dos grandes guerras por las que las potencias imperialistas pretenden repartirse el mundo.

Después de la primera guerra mundial, el carácter secreto y misterioso de la diplomacia va desapareciendo, la evolución de los pueblos hace aparecer una mayor ingerencia de los ciudadanos en los asuntos de sus gobiernos, la opinión pública empieza a constituir una gran fuerza de orientación de las actividades de los gobernantes, así, los tratados se dan a la luz pública, la radio, la televisión y otros medios de comunicación masiva constituyen los canales que permiten una gran difusión del acontecer nacional e internacional.

Las comunicaciones y negociaciones entre embajadores y ministros se realizan ahora con gran rapidez, incluso telefónicamente. Los fines de los diplomáticos se

han multiplicado, siendo los económicos los que revis-
ten mayor importancia actualmente, de tal suerte y en-
forma paulatina, la diplomacia antigua tradicional ha-
ido dando paso a la nueva diplomacia, en la que se ob-
serva la existencia de organizaciones internacionales
y de dos grandes bloques de naciones, el socialista y
el capitalista, que después de la Segunda Guerra Mun-
dial se han ido consolidando y adquiriendo una fisono-
mía más clara y definida.

CAPITULO IX
SITUACION ACTUAL Y FUNCION
DEL DERECHO DIPLOMATICO.

1.- Nivel Internacional.

Muchos cambios ha habido hasta la fecha en la comu
nidad internacional, esto ha dado pie a nuevas formas -
de interrelación de los estados, la aparición de gran -
número de nuevos países independientes ha hecho cada --
vez más compleja la vida en la sociedad internacional, -
pues las relaciones ya no son solo entre algunos esta--
dos con ciertas características -occidentales, católi--
cos, etc.- sino que existe comunicación internacional -
entre naciones de todo tipo de ideas políticas, reli--
gión, idioma, raza, etc., y esa comunicación, trato o -
relación deja de ser secreta y exclusiva de ciertas per-
sonas y sale a la luz pública, desarrollándose así la -
diplomacia abierta en que se mantiene al tanto de la po-
lítica exterior de un país a sus habitantes, situación-
que ha sido calificada como positiva y justa, por otro-
lado y como consecuencia de esa publicidad que se da a-
la diplomacia y al avance en las ideas y en la cultura-
del ser humano, se crea una opinión pública, que será -
importante y tomada en cuenta en las desiciones que los

gobiernos tomen en sus relaciones con otros países.

El progreso de los medios de comunicación masiva y de los transportes han dado un virage al papel del diplomático, el cual a venido a menos pues la acción e intervención de sus jefes de estado o sus ministros de relaciones exteriores es cada vez mayor, basta una llamada telefónica o bien unas horas de vuelo para que cualquier duda o problema sea atendido directamente por un jefe de gobierno. Como resultado del auge y avance de la ciencia, se lleva a cabo una diplomacia técnica, con especialistas en economía, comercio, etc. cuestiones todas que ya no es posible que sean atendidas por una sola persona, aparecen así los agregados que atenderán las diferentes ramas en que se descompone la relación de un país con otro.

La diplomacia de bloques es otra cuestión que se observa actualmente, esto presenta la particularidad de que la acción diplomática ya no será la misma debido a que las relaciones de "equis" país con otro u otros, se subsumirán en las que lleve a cabo el bloque al que pertenezca, las negociaciones de un agente diplomático se verán pues limitadas por la actuación del bloque.

Una característica importante de la comunidad in-

ternacional del presente es la existencia de organizaciones internacionales, a través de las cuales los estados llevan a cabo una diplomacia principalmente técnica debido a la gran cantidad de organismos especializados con que cuentan, por otro lado, debe destacarse — que se vuelve más importante el papel del técnico que el del diplomático en este aspecto.

Philippe Cahier²⁶ por su parte hace alusión a una diplomacia ambulante que es la que se realiza a través de jefes de estado o ministros, quienes mediante reuniones, conferencias y continuos viajes de un país a otro, negocian, acuerdan, contratan y pactan o resuelven conflictos, esto por supuesto tiene sus bemoles, — pues por una parte las negociaciones no se realizan — con la calma y el cuidado con que deben hacerse y por otro es muy común que se confunda la diplomacia — por excelencia encargada a los funcionarios diplomáticos — con la política exterior — cuestión de jefes de estado — que no son lo mismo por muy relacionadas que se encuentren entre sí, ni tienen un solo mecanismo de acción.

El derecho diplomático a nivel internacional y como consecuencia de todo lo que se señala antes, se ha —

26.— Cahier, Philippe, Ob. Cit. pág. 41.

enriquecido y ha sufrido variantes, por lo mismo, se ha vuelto también complejo y extenso y puede decirse que — por el acrecentamiento en las negociaciones y las relaciones entre países, está siendo cada vez más importante en el ámbito internacional, dado que en el vivir diario del mundo, los acuerdos y desacuerdos que se han — presentado han tenido siempre como primer medio de solución o de concertación la negociación y la comunicación pacífica —através de enviados— entre los estados, esto ha dado un relieve considerable al derecho diplomático— en la actual comunidad internacional, pues sus normas y principios se han hecho presentes —no siempre con mucho éxito por cierto— cada vez que los estados se preocupan por cohabitar este planeta con justicia y armonía.

2.- Nivel Nacional Mexicano.

Por lo que toca al derecho diplomático a nivel mexicano, se ha desarrollado enormemente, nuestro país — tiene acreditadas numerosas misiones en el extranjero, — en toda clase de naciones, sus relaciones internacionales se han ampliado cada vez más.

México toma parte también en la moderna diplomacia como miembro de la O.N.U. ha participado mediante dele-

gados, representantes o enviados a numerosas reuniones congresos y conferencias en los que se ha negociado sobre diferentes tópicos como la paz, justicia, seguridad, armamentismo, recursos naturales, etc., además, nuestros secretarios de relaciones exteriores también de manera directa han intervenido en asuntos internacionales de interés para México y para otros países inclusive, por lo demás, en los últimos años los presidentes mexicanos han llevado a cabo continuos viajes a distintas naciones en que han puesto de manifiesto esa diplomacia ambulante de que hablaba Cahier, pues múltiples acuerdos y convenios han surgido después de pláticas y negociaciones con otros jefes de estado y cancilleres. En nuestro territorio existen a su vez acreditadas misiones diplomáticas de diversos países con los que mantiene relaciones el Estado Mexicano.

T E R C E R A P A R T E

"PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICAS"

CAPITULO X

LAS PRERROGATIVAS DIPLOMATICAS.

1.- Qué son las inmunidades y los privilegios diplomáticos.

En el amplio marco del derecho internacional público y de manera específica dentro del derecho diplomático, -- existen como una más de las ramas del orden jurídico internacional las prerrogativas diplomáticas, figuras jurídicas que como tantas otras han ido surgiendo y cimentándose poco a poco en el derecho internacional y que son -- también un resultado de la necesidad de comunicación e interrelación pacífica de los diversos países de nuestro -- planeta.

Ahora bien, estas prerrogativas han sido objeto de -- múltiples estudios y análisis por numerosos tratadistas y hasta la fecha no existe un criterio absolutamente unánime al respecto; me veo pues en la necesidad de adoptar un sistema para su explicación, el que me parece más metódico es el que emplea el maestro César Sepúlveda al agrupar tanto a los privilegios como a las inmunidades diplomáticas bajo el nombre de Prerrogativas Diplomáticas.

De estas dos prerrogativas, las mas importantes son las inmunidades, que dan a la misión diplomática seguridad y protección durante el tiempo que permanece en el país receptor, pues la reviste de inviolabilidad, evitando o poniéndola a salvo de ataques o daños tanto en lo personal como en lo material aún en situaciones de conflicto armado que en un momento dado pudieran presentarse entre el país receptor y el país acreditante.

Tanto los privilegios como las inmunidades diplomáticas se entienden concedidos al Estado Acreditante, aunque de manera directa, recaen en las personas y las cosas que en un momento dado conforman la misión diplomática que éste envía a un país extranjero.

2.- La Misión Diplomática.

Considero necesario establecer aquí cuáles son los elementos constitutivos de una misión diplomática, y -- la mayoría de los autores considera como tales. Para -- ello empezaré por transcribir lo que la Convención de -- Viena de 1961 establece en su artículo 19 acerca del -- personal diplomático.

"Artículo 1

A los efectos de la presente Convención:

- a) Por "jefe de misión" se entiende la persona encargada por el estado acreditante de actuar con carácter de tal;
- b) Por "miembros de la misión" se entiende el jefe de la misión y los miembros del personal de la misión;
- c) Por "miembro del personal de la misión" se entiende los miembros del personal de servicio de la misión;
- d) Por "miembros del personal diplomático" se entiende los miembros del personal de la misión que posean la calidad de diplomáticos;
- e) Por "agente diplomático" se entiende el jefe de la misión o un miembro del personal diplomático de la misión;
- f) Por "miembro del personal administrativo o técnico" se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión;
- g) Por "miembro del personal de servicios" se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión.
- h) Por "criado particular" se entiende toda perso-

una al servicio doméstico de un miembro de la misión, que no sea empleada del Estado Acreditante".

Por otro lado en su artículo 14 la misma Convención hace una clasificación de los diversos Jefes de Misión.

"Artículo 14

1.- Los jefes de misión se dividen en tres clases:

- a) Embajadores o Nuncios acreditados ante los Jefes de Estado, y otros jefes de misión de rango equivalente;
- b) Enviados ministros o internuncios acreditados ante los Jefes de Estado;
- c) Encargados de Negocios acreditados ante los ministros de Relaciones Exteriores".

Con referencia a los elementos materiales de una misión diplomática, el inciso i) del ya citado artículo 19 de la Convención de Viena de 1961, se refiere a los locales de la misión:

"i) Por locales de la misión se entiende los edificios o parte de los edificios sea cual -

fuere su propietario, utilizado para las finalidades de la misión, incluyendo la residencia del jefe de la misión, así como el terreno destinado al servicio de estos edificios o parte de ellos".

Aunque dicho precepto solo se refiere a los locales, también se considera a los documentos, vehículos al servicio del personal diplomático, los archivos, -- así como todos los muebles y utensilios que se encuentren dentro de los locales de la misión, como elementos materiales de ésta.

Como puede verse, estos artículos contienen las diversas categorías del personal diplomático que eran ya conocidas y aceptadas internacionalmente. Con base en esto, se han hecho diversas calificaciones, Manuel J. Sierra²⁷ divide al personal diplomático como sigue:

"I.- Personal Oficial que comprende al Jefe de la misión y a los que toman parte en la labor diplomática de la misma, como consejeros, secretarios, attachés, el personal de las oficinas, archivistas, estenógrafos, etc.

II.- La esposa y familiares de los funciona--

27.- Sierra, Manuel J., "Derecho Internacional Público", pág. 365.

rios de la primera categoría.

III.- El personal no oficial que comprende: empleados de los miembros del personal oficial, secretarios particulares y domésticos que se ocupan permanentemente de los diversos servicios de la casa"

El Dr. Daniel Antokoletz hace una diferenciación muy parecida a la de J. Sierra, pues divide al personal diplomático en Oficial y no Oficial, ubicando dentro del primero a: "consejeros, secretarios, agregados militares, navales, comerciales, aéreos, civiles, del trabajo, cancilleres, correos, etc. y en el segundo a: la esposa, hijos, secretario privado, domésticos".

Finalmente Philippe Cahier hace una clasificación más amplia y precisa en tres categorías que son la -- del "personal diplomático propiamente dicho, personal administrativo y técnico y personal de servicio". Agregando separadamente a la familia del personal diplomático y a los criados particulares de algún miembro de la misión.

3.- Inmunidades.

Las inmunidades como los elementos de una misión

se pueden dividir en 2, inmunidades de tipo material e inmunidades de tipo personal.

a).- Inmunidades Personales.

Las inmunidades personales son todas aquellas gracias o aquellos derechos de que gozan los miembros del personal de la misión y que les son por lo tanto respetadas y otorgadas por el país en que se encuentran acreditadas; dentro de dichas inmunidades están las de jurisdicción es decir, aquellas por las que el personal diplomático se sustrae a la aplicación de las leyes del Estado receptor, como resultado del trato especial que se le dá, entre dichas inmunidades está la de jurisdicción penal o criminal, que protege al agente diplomático de ser molestado por alguna autoridad judicial o de policía, -- así mismo no puede ser perseguido ante los tribunales, -- se considera una inmunidad absoluta pues ni siquiera cabe la extradición, así pues, en último caso el país receptor recurre a la expulsión del diplomático que haya delinquido en su territorio. Acerca de esto la Convención de Viena de 1961 establece: "1.- El Agente Diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor". Inmunidad de jurisdicción civil, por la que un Agente Diplomático "no puede ser demandado ante un tribunal ni ser condenado por actos de derecho privado"²⁸

28.- Cahier, Philippe, ob. cit. pág. 335.

esta inmunidad ha sido objeto de innumerables argumentos en pro y en contra, sin embargo es aceptada unánimemente por la comunidad internacional, haciéndose excepción de los casos en que un agente diplomático intervenga en acciones reales, sucesorias, profesionales o comerciales; la Convención de Viena de 1961 en su artículo 31 dice:-
"gozarán también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

- a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado Receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del estado acreditante para los fines de la misión.
- b) de una acción sucesoria en la que el Agente Diplomático figure a título privado y no en nombre del Estado Acreditante, como executor testamentario, administrador, heredero o legatario;
- c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el estado receptor, fuera de sus funciones oficiales".

Inmunidad de Jurisdicción en cuanto a Policía y Tránsito - por esta inmunidad los agentes diplomáticos no pueden ser detenidos ni multados por la violación a las leyes y reglamentos de tránsito o de policía del Estado receptor, aun--

que si se parte de la base de que éstos están obligados a respetar dichas leyes y reglamentos, su violación por parte del personal diplomático de una misión, solo provocará que en caso de reincidencia, la autoridad competente del Estado receptor se dirija a la misión para que en lo sucesivo se eviten problemas similares.

Las antes enunciadas inmunidades se reconocen también a los miembros de la familia del diplomático y en nuestros días esto se extiende también al esposo de la mujer diplomático hecha excepción de los casos en que el agente diplomático sea nacional del estado receptor, pues en tal situación, solo gozará de inmunidades en el ejercicio de sus funciones ya que en lo demás estará sometido a la jurisdicción local y en mayor grado lo estará su familia; el artículo 37 de la Convención de Viena en su párrafo 1 establece:

"1.- Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificadas en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor".

Otros elementos de la misión son los que conforman el personal técnico y administrativo, después de múltiples discusiones al respecto, el acuerdo casi unánime -

es en el sentido de que este personal debe gozar de inmunidades tanto de jurisdicción penal como civil y administrativa al igual que los diplomáticos propiamente dichos, el párrafo 2º del antes citado artículo 37 se refiere a esto diciendo: "2.- Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1º del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera de sus funciones. Gozará también de los privilegios especificados en el párrafo 1º del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación".

En cuanto al personal de servicio de la misión, se le reconocen inmunidades solo en el desempeño de sus funciones, y únicamente en el caso de personas que no sean nacionales del país receptor ni tengan en él su domicilio permanente. El artículo 37 del Convenio de Viena en su párrafo 3º señala: "3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente,

gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figura en el artículo 33".

Los criados particulares o domésticos privados de los diplomáticos, tienen reconocidos en el Convenio de Viena exenciones de tipo fiscal y deja a criterio del Estado receptor el otorgamiento de inmunidades y privilegios a dicho personal, siempre que no entorpezca las actividades de la misión; en el párrafo 4º del mismo artículo 37 se asienta: "4º. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre salarios que perciban por sus servicios, a otros respectos, solo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado, no obstante el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión".

b).- Inmunidades Materiales.

Refiriéndome a las inmunidades de tipo material, -

puedo decir que estas son todas aquellas protecciones con que cuentan los locales, vehículos, documentos, correspondencia y otros elementos materiales que componen la misión diplomática y que le son otorgadas y garantizadas -- por el estado receptor.

Estas inmunidades materiales, hacen inviolables tanto los locales de la misión como la residencia misma del agente diplomático. Este carácter de inviolable se le da a la sede de la misión en virtud de que ésta se considera como un órgano del estado acreditante, por ello ninguna persona o autoridad podrá penetrar en ella sin el consentimiento del jefe de la misión o de quien en su ausencia pueda darlo, por otro lado, tampoco se harán registros, pesquisas o cualquier otro acto de autoridad en los inmuebles de la misión; para este efecto, debe ser indubitadamente cierto que se realizan funciones de carácter diplomático en dichos locales, de lo contrario la inviolabilidad cesa de inmediato.

Como consecuencia de esta inmunidad, el gobierno -- del estado receptor, debe proporcionar todo tipo de protección a la sede de la misión, cuando ésta sea agredida o pretenda agredirsele, de no hacerlo incurrirá en responsabilidad internacional.

La inviolabilidad de que goza la sede de la misión se extiende a los muebles que se hallen dentro de los locales, los cuales están también a salvo de embargos o registro por parte de las autoridades locales.

Otros elementos materiales de la misión que se consideran inviolables son: los vehículos que están al servicio del personal diplomático en el ejercicio de las funciones que les son propias, cualquiera que sea su tipo -automóviles, b́arcos, etc.- no podrán ser detenidos o registrados por persona alguna del Estado receptor; archivos, estos se componen de toda la documentación de la misión, cualquiera que sea el sitio en que se encuentren, y aun después de que hayan sido rotas las relaciones entre los estados acreditante y receptor, en este caso la inviolabilidad es absoluta y hay quienes afirman que incluso contra terceros estados el receptor protege los documentos de una misión acreditada en su territorio; correspondencia, en este punto es importante hacer notar que existe por un lado lo que se llama valija diplomática que es la bolsa, recipiente o paquete que contiene la correspondencia que la misión recibe o envía a su estado, esta valija es inviolable, no puede interceptarse, abrirse o registrarse y de hacerlo sería en atención a una presunción seria de que su contenido es dudoso o peligroso, y pa-

ra que una valija diplomática se abra y registre debe estar presente un miembro de la misión, esta excepción es aceptada en virtud de que através de la valija puede introducirse o sacarse de un país mercancía o cualquier otro objeto prohibido o documentación comprometedora para el Estado receptor, así como información secreta que igualmente ponga en peligro a uno o más países.

Por otro lado esté la persona encargada de transportar la valija, a la que se denomina correo diplomático, esta persona goza también de inviolabilidad pues es claro que sino se protegiera y respetara a esta persona, la valija en cualquier momento podría perderse, haciendo inútil la inviolabilidad de que ésta goza.

La Convención de Viena de 1961 se refiere a las inmunidades de tipo material en los artículos siguientes:

Artículo 22

"1.- Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.

2. El estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intervención o daño y evitar que se turbe la tran--

quilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. "Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución".

Artículo 24

"Los archivos y documentos de la misión son siempre inviolables, dondequiera que se hallen".

Artículo 27, párrafos 2, 3 y 5

2.- La correspondencia oficial de la misión es inviolable.

3.- La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.

5.- El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegida en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto".

Artículo 30

"1.- La residencia particular del agente diplomático goza de la misma inviolabilidad y protección que -- los locales de la misión.

2.- Sus documentos, su correspondencia y, salvo lo previsto en el párrafo 3 del artículo 31, sus bienes gozarán igualmente de inviolabilidad".

Artículo 45, inciso a)

"En caso de ruptura de las relaciones diplomáticas -- entre los estados, o si se pone término a una misión de modo definitivo, o temporal:

a) El estado receptor estará obligado a respetar y a proteger, aún en caso de conflicto armado, los locales de la misión, así como los bienes y archivos.

La sede de la misión diplomática puede sin embargo -- ser intervenida, en caso de emergencias que pongan en peligro o amenacen gravemente a la población, al estado o a los miembros de la misma misión, esto no es completamente aceptado por la comunidad internacional, pues se han presentado casos en que un incendio es provocado en los locales de una misión diplomática para hacer necesaria la intervención de personas y autoridades del país receptor en ella y lograr ciertos fines ilícitos --apoderamiento de documentos--, sin embargo no puede ponerse en peligro la vi-

de o seguridad de los habitantes de una nación, en aras de una inviolabilidad absoluta de la sede de una misión diplomática, en tal virtud, se permite que la policía, bomberos o cualquier otra agrupación local, penetre en los inmuebles de una misión cuando se presentan graves siniestros que atenten contra la vida y seguridad de los nacionales del Estado receptor.

4.- Privilegios.

Por lo que se refiere a los privilegios diplomáticos, estos al igual que las inmunidades contribuyen al buen funcionamiento de la misión y otorgan ciertas gracias a los agentes diplomáticos, entre ellos se encuentran los de orden fiscal que ponen al margen del pago de impuestos a los diplomáticos, de éstos los principales son los de capital, los que se originan por sucesiones y compraventas; igualmente los locales que posea y ocupe la misión y que sean propiedad del estado acreditante están exentos de impuestos, solo pagarán los que se refieren a la prestación de servicios públicos, como energía eléctrica, agua, limpieza, etc. el Convenio de Viena de 1961 establece en el artículo 23 lo siguiente: "1. El estado acreditante y el jefe de misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre --

los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos y gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados. El artículo 23 a su vez señala "Los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen, finalmente el artículo 34 asienta: "El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales y reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

- a) de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente oncluidos en el precio de las mercaderías o servicios.
- b) de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del estado acreditante y para los fines de la misión;
- c) de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4º del artículo 39;
- d) de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el-

capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor;

e) de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados;

f) salvo lo dispuesto en el artículo 23 de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipotecas y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles".

Además gozan de la exención del impuesto de tipo aduanero es decir, aquellos que por la importación o la exportación de bienes se generan. Esto por supuesto con las limitaciones que de acuerdo a las funciones de la misión y a las necesidades de la misma deban hacerse. Al referirse a esto la Convención de Viena de 1961 en su artículo 26 establece:

"1.- El estado receptor, con arreglo a las leyes y reglamentos que promulgue, permitirá la entrada con exención de toda clase de derechos de aduana, impuestos y gravámenes conexos, salvo los gastos de almacenaje, acarreo y servicios análogos:

- a) de los objetos destinados al uso oficial de la misión.
- b) de los objetos destinados al uso personal del agente diplomático o de los miembros de su familia que formen parte de su casa, in--

cluidos los efectos destinados a su instalación.

2.- El agente diplomático estará exento de la inspección de su equipaje personal, a menos que haya motivos fundados para suponer que contiene objetos no comprendidos en las excenciones mencionadas en el párrafo 1º de este artículo, u objetos cuya importación o exportación esté prohibida por la legislación del estado receptor o sometida a sus reglamentos de cuarentena. En este caso, la inspección solo se podrá efectuar en presencia del agente diplomático o de su representante autorizado".

Existen otros privilegios como el de no identificarse o exhibir documentación al momento de establecer su residencia en el país receptor, requisito que en cambio si le es exigido a cualquier extranjero; el dar protección social a los trabajadores de la misión es otra cuestión de la que los diplomáticos estén exentos, salvo si se trata de empleados nacionales del estado receptor o que viven permanentemente en él, en cuyo caso si deberán someterse a la legislación de seguridad social local, se estipuló en el artículo 33 del Convenio de Viena lo siguiente:

"1.- Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el agente diplomático estará, en cuanto a los servicios prestados al estado acreditante, exento de las disposiciones

sobre seguridad social que estén vigentes en el estado receptor.

2.- La exención prevista en el párrafo 1 de este artículo se aplicará también a particulares que se hallen al servicio del agente diplomático a condición de que:

- a) no sean nacionales del estado receptor o no tengan en él su residencia permanente; y
- b) estén protegidos por las disposiciones sobre seguridad social que están vigentes en el Estado acreditante o en un tercer estado.

3.- El agente diplomático que emplee personas a quienes no se aplique la exención prevista en el párrafo 2 de este artículo, habrá de cumplir las obligaciones que las disposiciones sobre seguridad social del estado receptor impongan a los empresarios.

4.- La exención prevista en los párrafos 1 y 2 de este artículo no impedirá la participación voluntaria en el régimen de seguridad social del estado receptor a condición de que tal participación esté permitida por ese estado.

Otro privilegio de que goza la misión diplomática es el de enarbolar la bandera de su país en los locales de la misión, cuestión que solo podría variar en caso de con

flicto entre el estado receptor y el acreditante, pues podría tomarse como una provocación por parte de la nación receptora el izamiento de la bandera del estado -- acreditante en esas condiciones; esto quedó expresamente señalado en el artículo 20 del Convenio de Viena que dice:

"La misión y su jefe tendrán derecho a colocar la bandera y el escudo del estado acreditante en los locales de la misión incluyendo la residencia del jefe de la misión, y en -- los medios de transporte del éste".

El que los diplomáticos no estén obligados a realizar ciertas actividades públicas o a prestar servicios -- de tipo personal al estado receptor es otra gracia que -- por su investidura les es otorgada. "El Estado receptor -- deberá eximir a los agentes diplomáticos de toda prestación personal, de todo servicio público cualquiera que -- sea su naturaleza y de cargos militares tales como las -- requisas, las contribuciones y los alojamientos militares"; esto es lo que en el Convenio de Viena en el artículo 35 quedó estipulado al respecto.

En cuanto a la aplicación de los privilegios antes -- mencionados, cabe señalar que al igual que las inmunida-

des, son los agentes diplomáticos quienes primordialmente gozan de ellos en unión de su familia, y, el personal subalterno de la misión hará uso de ellos según sus funciones y categorías, así mismo quienes son nacionales del estado receptor o tienen su residencia permanente en él no contarán con dichos privilegios sino es en el ejercicio de sus funciones diplomáticas.

5.- Asilo Diplomático.

A la inviolabilidad de la sede diplomática se encuentra estrechamente ligado el Asilo Diplomático, el que en un principio se fundamentó en el principio de extraterritorialidad que regía en cuanto a la misión diplomática.

El asilo diplomático es aquel que pone a las personas del estado receptor a salvo de las leyes o de la policía locales, cuando han cometido delitos políticos que están perfectamente definidos y calificados como tales en convenios que los países hacen respecto a esta materia, dándoles refugio en las instalaciones de la misión.

Este derecho -hay quienes no lo consideran así y lo llaman institución-, ha sido objeto de numerosos ataques y discusiones debiso a que se presta para proteger muchas veces a delincuentes ordinarios o comunes con el --

pretexto de delitos políticos, o a personas que en alguna forma trabajan como espías para un país acreditante.

No obstante las dificultades que el derecho de Asilo Diplomático ha afrontado, está vigente y sobre todo en -- nuestro continente --, se han presentado actualmente numerosos casos de refugiados en los locales diplomáticos, que han hecho patente el respeto a la inviolabilidad de los -- inmuebles de las misiones diplomáticas.

CAPITULO XI

DURACION DE LAS PRERROGATIVAS
DIPLOMATICAS

1.- Inicio del Estatuto Privilegiado.

Acerca de esto se ha establecido y aprobado como regla, que las prerrogativas diplomáticas entran en vigor y se reconocen en el momento en que el personal diplomático entra al territorio del estado receptor, lo que echó por tierra las tésis de quienes sostienen que los funcionarios diplomáticos gozan de privilegios e inmunidades hasta que han presentado sus cartas credenciales en el país receptor y esto es lógico, pues como atinadamente afirman algunos autores, si no se reconociera al personal diplomático las prerrogativas antes de acreditarse personalmente ante el gobierno del estado receptor, quizá jamás llegarían a entrar al territorio de éste.

Cuando el o los funcionarios diplomáticos son nacionales del país receptor, las prerrogativas empiezan a tener vigencia una vez notificado el estado receptor, como en este caso pudiera pretenderse proteger al diplomático nombrado de la acción de las leyes locales, se ha considerado la posibilidad de que tal nombramiento sea impugnado por el -

estado receptor y en su caso -al comprobarse la mala fe del nombramiento-, considerarse no hecho y por tanto -no llegan a operar las prerrogativas diplomáticas.

Una vez que el personal diplomático se ha acreditado fehacientemente, el estatuto privilegiado empieza a aplicarse y dura todo el tiempo que permanece en funciones dicho personal, incluso en períodos vacacionales.

2.- Fin de las Prerrogativas Diplomáticas.

La vigencia de las prerrogativas diplomáticas termina cuando los funcionarios diplomáticos abandonan el territorio del estado receptor, y, en casos en que se ha otorgado un plazo para que salgan de él, el estatuto privilegiado cesa al terminar el citado plazo.

En situaciones de conflicto, de guerra o de declaración de persona non grata, las prerrogativas subsisten y el país receptor debe proporcionar protección a la misión durante el tiempo necesario para que se retire de su territorio, acerca del plazo, no hay nada definido, -pero se estima que éste debe ser razonable y acorde a la situación real en que se encuentre la misión en un momento dado.

Se ha cuestionado si el personal diplomático goza de inmunidades y privilegios al pasar por terceros estados cuando se dirige al estado receptor o bien cuando regresa a su país al finalizar sus funciones. En -- ocasiones esto se ha aceptado para asegurar la llegada del agente diplomático a su destino, pero en otras se ha negado, pues según las características de la persona y de las relaciones que haya entre los países implicados, una nación por la que atraviese o tenga que atravesar -- el personal diplomático puede oponerse a dicho paso. -- Como es de notarse no existe unanimidad a este respec- to.

Los artículos 39 y 40 de la Convención de Viena -- presentan:

Artículo 39.

"1.- toda persona que tenga derecho a privilegios e inmunidades gozará de ellos desde que penetre en el territorio del Estado receptor para tomar posesión de su cargo, o si se encuentra ya en -- ese territorio, desde que su nombramiento haya -- sido comunicado al Ministerio de Relaciones Exte^{ri}ores o el ministerio que se haya convenido.

2.- Cuando terminen las funciones de una persona que goce de privilegios e inmunidades, - tales privilegios e inmunidades cesarán normalmente en el momento en que esa persona salga del país o en el que expire el plazo razonable que le haya sido concedido para permitirle salir de él, pero subsistirán hasta entonces, aún en caso de conflicto armado. Sin embargo, no cesará la inmunidad respecto de los actos realizados por tal persona en el ejercicio de sus funciones como miembro de la misión.

En caso de fallecimiento de un miembro de la misión que no sea nacional del Estado receptor ni tenga en él residencia permanente, o de un miembro de su familia que forme parte de su casa, dicho estado permitirá que se saquen del país los bienes muebles del fallecido, salvo los que hayan sido adquiridos en él y cuya exportación se halle prohibida en el momento del fallecimiento. No será objeto de impuestos de sucesión los bienes muebles que se hallen en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión".

Artículo 40

1.- Si un agente diplomático atraviesa el territorio de un tercer estado que le hubiere otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, o se encuentra en él para ir a tomar posesión de sus funciones, para reintegrarse a su cargo o para volver a su país, el tercer Estado le concederá la inviolabilidad y todas las demás inmunidades necesarias para facilitarle el tránsito o el regreso. Esta regla será igualmente -- aplicable a los miembros de su familia que gocen de privilegios e inmunidades y acompañen al agente diplomático o viajen separadamente para reunirse con él o regresar a su país.

2.- En circunstancias análogas a las previstas en el párrafo 1 de este artículo, los terceros estados no habrán de dificultar el paso por su territorio de los miembros del personal administrativo y técnico, del personal de servicio de una misión o de los miembros de sus familias.

3.- Los terceros Estados concederán a la correspondencia oficial y a otras comunicaciones oficiales en tránsito incluso a los despachos en clave o cifra, la misma inviolabilidad y protección que se haya obligado a prestar el Estado receptor.

4.- Las obligaciones de los terceros estados en -

virtud de los párrafos 1, 2 y 3 de este artículo serán también aplicables a las personas mencionadas respectivamente en esos párrafos, así como a las comunicaciones oficiales y a las valijas diplomáticas, que se hallen en el territorio del tercer Estado a causa de fuerza mayor".

CAPITULO XII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DIPLOMATICAS
Y DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOMBRE EN
DIVERSAS LEGISLACIONES INTERNACIONALES

De suma importancia a nivel internacional -indudable- mente de gran repercusión también en los ámbitos locales- o internos de las naciones- son las diversas reuniones, - conferencias, congresos y convenciones que se han llevado a cabo, con la intención de definir, establecer, consolidar, sistematizar y consagrar los derechos inalienables - que en atención a su calidad y dignidad humanas toda persona poseé y debe exigir que se le respeten.

Como coadyuvante de ese interés por los derechos -- esenciales del ser humano, las prerrogativas diplomáti-- cas, en el campo que podríamos decir específico del Derecho Diplomático y todavía más en el de las relaciones internacionales, mantienen, sostienen y han reglamentado - una serie de principios que tienden también a la protección de las libertades y derechos fundamentales que son inherentes al hombre como ser humano que es.

1.- Ambito Internacional.

De carácter mundial entre otros existen la Declara-

ción Universal de de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (10--XII-1948), en los considerandos 1º y 4º de su preámbulo, habla de la importancia que tienen para la paz, amistad y justicia entre los pueblos los derechos del hombre.

Considerando 1º

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana"

Considerando 4º

"Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones".

Dentro de su articulado, establece principios que en la Convención de Viena de 1961 se tuvieron también presentes al cuestionarse sobre privilegios e inmunidades diplomáticas, así por ejemplo el artículo 6 que señala "Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica", está íntimamente relacionado con el trato especial, la protección y seguridad que se da a un funcionario diplomático tanto en su país como

fuera de él; los artículos 12, 13 y 14 también estipulan cuestiones relacionadas con las prerrogativas diplomáticas, como son las que se refieren a la seguridad del domicilio, familia, correspondencia, a la libertad de tránsito y algo muy importante, el derecho de asilo.

Artículo 12

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la -- ley contra tales injerencias o ataques".

Artículo 13

"1.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un - Estado.

2.- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio y a regresar a su país".

Artículo 14 párrafo 1

"1.- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país".

El artículo 18 habla de la libertad de creencia de - culto religioso, la cual queda también comprendida dentro de los privilegios diplomáticos con el nombre de libertad

de capilla.

Artículo 18.

"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho - incluye la libertad de cambiar de religión o de --- creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, - tanto en público como en privado, o la enseñanza, - la práctica, el culto y la observancia."

Finalmente el artículo 28 asienta la necesidad de -- que los derechos humanos se observen y respeten através de ordenamientos como lo es por ejemplo el estatuto privilegiado de los diplomáticos.

Artículo 28.

"Toda persona tiene derecho a que se establezca un -- orden social e internacional en el que los derechos - y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos."

De otro lado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 en sus artículos 9, 12 y 13 habla de manera parecida a la Declaración Universal de Derechos Humanos y menciona algunas otras que tienen mucho que ver con las inmunidades diplomáticas.

Artículo 9.

"1.- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta".

Artículo 12 párrafo 1

"1.- Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia".

Artículo 13

"El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asisten en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas."

2.- Ambito Regional.

Con carácter regional existen la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y la -- Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969).

Entre lo que establece la "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en sus diferentes artículos se encuentran cuestiones que se refieren al Asilo, a la inviolabilidad del domicilio y de correspondencia, etc.

Artículo I

"Todo ser humano tiene derecho a la vida a la libertad y a la seguridad de su persona".

Artículo III

"Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado".

Artículo V

"Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar."

Artículo IX.

"Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de

su domicilio."

Artículo X.

"Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia."

Artículo XVII.

"Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales."

Artículo XXV

"Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes."

Artículo XXVII.

"Toda persona tiene derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales."

Por lo que toca a la convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, en su preámbulo -- éste reconoce que "los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, ra-

zón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria- de la que ofrece el derecho interno de los Estados Ameri- canos".

Más adelante en los principios que establece encon- tramos que también contiene aspectos similares a los de la declaración Americana de los Derechos y Deberes del - Hombre, destacando entre otros los artículos 4, 5-1, --- 7-1 y 2, 11, 22-1 y 6, que a la letra dicen:

Artículo 4 párrafo 1

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su- vidaNadie puede ser privado de la - vida arbitrariamente".

Artículo 5 párrafo 1

"1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

Artículo 7 párrafos 1 y 2

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, - salvo por las causas y en la condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los -- Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a- ellas".

Artículo 11

- "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques."

Artículo 22 párrafos 1 y 6

- "1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en la presente Convención, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley."

En cada uno de los ordenamientos mencionados antes, se encuentran principios relacionados -unos más que otros- con las prerrogativas diplomáticas, que aunque como se dijo en otra parte de este trabajo, se otorgan en atención a la so-

beranía de los estados y al respeto mutuo que existe entre ellos, también se pretende proteger de manera fundamental, la vida e integridad física, moral y jurídica -- del ser humano, que en este caso se llama funcionario diplomático, y que mejor manera que tomando en consideración los principios universalmente reconocidos y aceptados como son aquellos que protegen y consagran los derechos y libertades esenciales de todo ser humano.

CAPITULO XIII

LA IMPORTANCIA DE LOS PRIVILEGIOS
Y LAS INMUNIDADES DIPLOMATICAS EN
EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

La comunidad jurídica internacional se sostiene sobre los fuertes pilares que son las relaciones entre sus miembros, dichas relaciones tienden siempre a armonizar intereses e ideologías que son los motores del movimiento universal de los pueblos hacia sus fines esenciales.

Las inmunidades y los privilegios diplomáticos como protectores de las personas y las cosas -misión diplomática- que en un momento dado se convierten en una institución de comunicación y enlace entre los Estados, tienen su lugar especial dentro del derecho internacional público, pues si como ya se dijo antes, es éste el que através de sus normas va a regular las relaciones entre los sujetos de la comunidad jurídica internacional, no puede menos que considerar como primordiales aquellas figuras que garantizarán y harán posible precisamente esas relaciones que son su objeto de existencia y es que si no hubiera esa protección y seguridad para las misiones encargadas de negociar y de comunicar a un país con otro, difícilmente habría un enlace, un contacto amistoso y de buena fe entre las naciones.

De esta suerte, en el esquema general del derecho internacional público, las prerrogativas diplomáticas tienen su sitio y su importancia, en tal virtud, en las obras de quienes han estudiado, investigado y escrito acerca del - derecho internacional se encuentra siempre tratado y desarrollado este tema que se considera de gran relevancia - en el ámbito internacional y de manera especial en el --- campo de las relaciones exteriores o relaciones internacionales.

CAPITULO XIV

FUENTES DE LA INMUNIDADES Y DE
LOS PRIVILEGIOS DIPLOMATICOS.

1.- Teorías Principales.

Sobre el fundamento de las prerrogativas diplomáticas, reconocidos autores han sustentado teorías diversas que es interesante analizar. Siguiendo el orden que en su obra establece Philippe Cahier²⁹, estas doctrinas son principalmente tres:

a).- Teoría del Carácter Representativo del Agente Diplomático.

Este se basa en el concepto que antiguamente se daba de las relaciones internacionales, pues se tenían como relaciones personales entre los gobernantes -príncipes, reyes- de los países entonces existentes, de este modo los representantes estatales eran de tipo personal, lo que hacía considerar que todo daño u ofensa hecha a un representante, se hacía a la persona misma del príncipe representado, por otro lado, como los reyes y príncipes eran la personificación misma del Estado, no podía -

29.- Cahier, Philippe, ob. cit. pág.. 253.

aceptarse la aplicación de la ley de un Estado en otro,-- Montesquieu, Burlamaqui, Fort Dumanoir y Fouchille fueron los principales sustentadores de esta teoría, que se toma como base para el estatuto de 1708 hecho por la reina Ana de Inglaterra, el cual se considera una de las -- primeras reglamentaciones hechas sobre las inmunidades -- diplomáticas.

b) Teoría de la Extraterritorialidad.

Esta teoría que tuvo vida al lado de la del carácter representativo durante un tiempo, fue ampliamente -- aceptada durante tres siglos --XVII a XI--; sostenía que la embajada debía considerarse como parte del territorio del estado acreditante, y por tanto, por otra ficción, el embajador no salía de su país de origen aunque físicamente estuviera en el país receptor, pues jurídicamente se le consideraba también por encima o fuera de las leyes del estado en que se hallaba acreditado.

Grocio fue uno de los primeros sostenedores de esta teoría de la cual expresaba: "Según el derecho de -- gentes, un embajador representa, por una especie de ficción, a la persona misma de su señor, e igualmente, por una ficción, se considera que se encuentra fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones: de ahí se desprende que no tenga que observar las --

leyes civiles del país extranjero donde permanece como embajador".

A pesar de la gran aceptación que tuvo en sus orígenes, actualmente no puede considerarse que un diplomático esté por encima de toda ley nacional del Estado receptor, además de que, si por un lado tienen o parecen tener por esta ficción de extraterritorialidad amplias inmunidades y privilegios, por el otro, estas se limitan, pues al considerar al diplomático como residente del país acreditante, fácilmente se le puede demandar y seguir ante los tribunales, lo que va contra la inmunidad de jurisdicción que se le tiene reconocida.

Por estos y otros conflictos que traería aparejados la utilización de esta teoría, ha sido prácticamente desechada en la actualidad. Fouchille afirmó que la extraterritorialidad era una ficción inútil, vaga, falsa y peligrosa.

c).- Teoría del Interés de la Función y de la Reciprocidad.

Esta teoría tiene gran aceptación en la actualidad y se basa en la necesidad que tienen los diplomáticos de contar con libertad, seguridad e independencia para-

realizar sus funciones en el Estado receptor; por lo -- que hace a la reciprocidad, sabido es que en el ámbito internacional no existe lo que pudiera llamarse autoridad superior, de ahí que la reciprocidad desempeñe un -- muy importante papel en las relaciones internacionales, así, en la esfera del derecho diplomático, un estado es pera que a sus agentes diplomáticos se les dé el trato privilegiado que éste otorga a su vez a los representantes de los demás países con quienes mantiene relaciones, de no ser así, igualmente por el principio de reciprocidad, negará a la misión extranjera ese trato favorable, en este punto existe la excepción en el sentido de que la reciprocidad será siempre aceptada en cuanto a los -- privilegios, no así en cuanto a las inmunidades, las -- que por regla general se consideran siempre esenciales y de manera amplia son aceptadas en todo momento, y deben serlo según el orden jurídico internacional lo ha -- establecido, sin imputar que el estado acreditante --- otorgue o no a los diplomáticos del receptor las mismas inmunidades. El Convenio de Viena de 1961 en su artículo 47 dice al respecto:

"1.- En la aplicación de las disposiciones de la presente convención, el Estado receptor no hará ninguna discriminación entre los Estados.

2.- Sin embargo, no se considerará como discriminatorio:

a) que el Estado receptor aplique con criterio restrictivo cualquier disposición de la presente convención, porque con tal criterio haya sido aplicada a su misión en el Estado acreditante".

B. Vattel quien dió origen a esta teoría afirmaba - que: "los embajadores y otros ministros públicos son instrumentos necesarios para el mantenimiento de esta sociedad general, de esta correspondencia mutua de las naciones. Para sus funcionarios no pueden lograr el fin para el cual han sido designados si no se hallan provistos de todas las prerrogativas necesarias para asegurar el éxito legítimo, permitiéndoles ejercer con toda seguridad, libertad y fidelidad sus funciones. El mismo derecho de - gentes que obliga a las naciones a aceptar a los minis- - tros extranjeros le obliga también manifiestamente a re- - cibir a estos ministros con todos los derechos que les - son necesarios y todos los privilegios que aseguran el - ejercicio de sus funciones".

Otro sostenedor de esta teoría P. Guggenheim³⁰ afir-
maba que "Los representantes diplomáticos gozan de cier-
tos privilegios e inmunidades en interés colectivo de --
las relaciones internacionales".

30.- Cahier, Philippe, ob. cit. pág. 264.

Finalmente el preámbulo del Convenio de Viena de 1961 establece en su párrafo cuarto lo siguiente:

"Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados"

Como puede verse, esta teoría es acertada y realista, lo que la hace ampliamente aceptable en la doctrina actual.

CAPITULO XV

LOS PRIVILEGIOS Y LAS INMUNIDADES
DIPLOMATICAS ANTE LOS DELITOS EN
LAS EMBAJADAS.

Despues de haber apuntado aquí lo que son las prerrogativas diplomáticas, su función y características, - cabe investigar que ha ocurrido con ellas ante la violencia mundial y no puede negarse que han sido seriamente afectadas o debia decir violadas, cometiéndose atropellos por supuesto al Derecho Internacional.

Numerosos delitos se han llegado a consumar y -- otros tantos han quedado en grado de tentativa, debido a la acción de organismos locales o estatales en cada caso, por tanto para quienes el estatuto privilegiado de los diplomáticos es absoluto, las violaciones a éste son evidentes y para quienes aceptan excepciones al mismo, igualmente existen violaciones al ser atacados los locales de la misión diplomática.

Aun cuando los diversos países en que se han suscitado problemas relacionados con las embajadas y el personal de ellas, son respetuosos del derecho internacional y tratan por todos los medios de hacerlo respetar, los ata-

ques de que han sido objeto los locales de las misiones diplomáticas han salido del control gubernamental del país de que se trate, debido a que generalmente son producto de inconformidades internas, de política exterior o de otro tipo de problemas o cuestiones que se presentan y que los ciudadanos -ahora enterados y concientizados acerca de la política exterior- consideran que perjudicarán la economía o la situación socio-política de su nación. Ante esto, el estallamiento de bombas, la ocupación o toma de embajadas, la captura de funcionarios diplomáticos así como de personas de todo tipo a quienes se ha tenido en calidad de rehenes, los homicidios con y sin agravantes, ha dejado materialmente a un lado todo principio, toda norma de derecho internacional y las inmunidades y privilegios diplomáticos no solo se han infringido, sino que se han usado como medio o arma de la violencia y el terrorismo, para conseguir sus fines, pues en atención a la calidad de la misión diplomática y a las garantías y derechos que se le deben, los gobiernos han tenido que conceder y aceptar situaciones y hechos que muchas veces quebrantan todo género de normas de derecho tanto nacional como internacional.

En nuestros días y por lo general, la guerrilla urbana y grupos de jóvenes han sido quienes más víctimas-

han cobrado al respecto, esto que sin dejar de tener razón -razones muy poderosas en algunos casos- es también lo que ha permitido que una institución del derecho internacional como son las prerrogativas diplomáticas, pierdan todo valor y sean solo una panacea más del orden jurídico internacional.

1.- Los Códigos Penales de Argentina, Guatemala y México.

Debo mencionar aquí que como medida preventiva, en las legislaciones penales de algunos países -de manera lógica puede decirse que en la mayoría es también así-, se tratan de salvaguardar las prerrogativas diplomáticas, -- así tenemos por ejemplo que el Código Penal Argentino señala una Sección III titulada "de los Delitos Contra el Derecho de Gentes", en cuyo artículo 141 párrafo tercero dice:

Artículo 141

"Será castigado a diez y ocho meses de prisión:

3º El que violare la inmunidad personal o el domicilio del jefe de otra nación, recibido en la República con carácter oficial, o el de un Ministro Diplomático en ella acreditado."

El Código Penal de Guatemala también dedica un apartado a los "Delitos contra el Derecho de Gentes" y en el artículo 133 establece:

"El que violare la inmunidad personal o el domicilio del jefe de un Estado recibido en Guatemala con carácter oficial o de un representante de otra potencia, será castigado con la pena de un año de prisión correccional".

Finalmente el Código Penal Mexicano en su artículo - 148 fracciones I y IV asienta:

"Se aplicarán prisión de tres días a dos años y multa de cien a dos mil pesos por:

I.- La violación de cualquier inmunidad diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República o que estén de paso en ella;

IV.- Todo ataque o violencia de cualquier género a los escudos, emblemas o pabellones de una potencia amiga".

CONCLUSIONES

Desde sus orígenes y gracias a la importancia que le dieron hombres como Bentan, Vitoria, Grocio, Zouch, etc., el Derecho Internacional, que no puede dejar de existir en un mundo de contrastes y divergencias, se ha ido conformando poco a poco, constantes cambios, -- innovaciones e ideologías le han enriquecido y a la vez lo impulsan a un estado tal que lo encontremos ahora -- dinámico y flexible, creo que de otra forma no funcionarían ni avanzarían y su estancamiento hubiera sido inevitables años atrás.

Quizá esta situación aparentemente inestable de este derecho, ha impedido la codificación del mismo, -- cosa que me parece normal, sobre todo práctica, quizá algunos piensen que lo que sucede es que no existe capacidad para llevar a cabo la tarea de codificarlo, o -- pino sin embargo que como conjunto normativo de carácter mundial, es muy difícil de encerrar en 100, 1000 o 3000 preceptos, pues es tal y tan acelerado el ritmo de vida de los sujetos internacionales, además de que la mayoría de ellos son soberanos, que quizá jamás se llegaría a un acuerdo general y justo que pudiera circunscribirse en cierto número de artículos; la verdad es que el Derecho Internacional marcha y continúa com-

plementándose a medida que la comunidad internacional se ha ido renovando y alterando.

Otra cuestión que puedo apuntes aquí es que el Derecho Internacional Público es indubitablemente el marco general en que se ubica al Derecho Diplomático y como parte importante de éste a las prerrogativas diplomáticas; como regulador de las relaciones entre los diferentes sujetos internacionales, el Derecho Internacional tiene en las inmunidades y los privilegios diplomáticos una importantísima fuente de garantía y seguridad para la realización de sus fines, pues están íntimamente relacionados con el objeto de su existencia.

Refiriéndome a la Segunda parte de este trabajo, cabe concluir que el Derecho Diplomático es una rama de gran relevancia del Derecho Internacional; en él están contenidas las normas específicas que regulan las negociaciones y contactos que se realizan entre los estados y demás organismos internacionales.

La diplomacia como arte y ciencia que es, constituye un instrumento que de manera constante ha sido utilizado en el vivir y convivir de los pueblos, de

nera especial en la intercomunicación que existe entre ellos, sin importar si se trata de paz o de guerra.

La negociación diplomática hoy día es el vehículo de comunicación por excelencia en la Sociedad Internacional. Muchos y muy importantes temas se han discutido y numerosos problemas se han resuelto através de la negociación diplomática, ha sido y continúa siendo ésta el conducto por el que se canalizan intereses, ideologías, posturas y proposiciones entre los países.

Gracias al derecho diplomático, que es el método o medio por el que el mundo se pone en contacto entre sí, las relaciones interestatales han conseguido en innumerables ocasiones, fines de cooperación, de comprensión y paz que de otra manera difícilmente hubieran logrado, igualmente importante es hacer notar que se han provocado conflictos, y existe la constante amenaza de ocupación, invasión y agresión de un Estado a otro, como resultado del imperio de intereses de diversa índole que de manera natural existen entre los pueblos y que los ha llevado, también através de la comunicación y negociación diplomática, a constituir uniones estatales que representan verdaderas y poderosas fuerzas mundiales.

La existencia de insituciones definidas y que ocupan un lugar señaladamente importante en la estructura-interna de las naciones como son las secretarías o ministerios de relaciones exteriores, ha venido a darle más-fuerza y vigencia al Derecho Diplomático.

A pesar de la trascendencia que para el mundo actual en constante movimiento y comunicación tiene el derecho diplomático, en las ya muchas obras escritas y conocidas acerca de éste, se habla mucho de diplomacia y no se define en la mayoría de ellas al derecho diplomático en sí, en ocasiones se habla de diplomacia para referirse al derecho diplomático, quizá porque el término es relativamente nuevo y en cambio la palabra diplomacia se utilizaba ya en tiempos antiguos para denominar y tratar lo referente a las negociaciones entre los estados. No parece sin embargo que el derecho diplomático es algo general, son normas perfectamente precisas y claras-relacionadas con el trato que existe entre los pueblos-y que la diplomacia es un método -el método por excelencia- que se utiliza en las gestiones que un país realiza ante otro através de su o sus representantes y éste-método es cambiante, es flexible, pues mucho tien y depende de el aspecto personal, el talento y la capacidad de quien de manera directa -el enviado- trata un asunto

con determinado país u organización, pienso y creo pues que existe diferencia entre diplomacia y derecho diplomático, aunque están tan entrelazados, que en ocasiones pudieran confundirse.

Respecto a la Tercera Parte de esta disertación, -- que es para mí la más importante y medular, no puedo menos que reconocer que las prerrogativas diplomáticas -- constituyen una garantía para el buen funcionamiento de las relaciones entre los países y que son una muestra -- más del interés que se ha tenido en el auge del derecho internacional. plasmado en los trabajos previos y, di-- nalmente, en la realización de una conferencia interna-- cional decisiva -Viena 1961- para codificar y sistema-- tizar entre otras cosas las prerrogativas diplomáticas.

Como muchos otros derechos, las inmunidades y los privilegios diplomáticos son constantemente violados y olvidados; el clima de intervención, despojo y agresión que priva en el mundo actual no podía dejar de pisotear y de restar valor a las prerrogativas diplomáticas, es de sobre conocido el impacto que en las relaciones in-- ternacionales ha tenido la ola de violencia que padece el mundo, las misiones diplomáticas no solo se llegan a utilizar para obtener información secreta de un país o

para introducir personas y objetos indeseables en un Estado, también han servido como medio del que se valen -- los países y las organizaciones para conseguir fines diversos que jamás justifican los atracos a los locales diplomáticos, las retenciones en ellos de personas, y mucho menos los homicidios que han provocado, aunque en -- ocasiones pudieran parecer justos y razonables esos fines; vivimos en un medio de injusticia y violencia es -- inequívoco, pero también lo es que si se fomenta -- el tolerar o aceptar estos actos -- la utilización de dichos métodos, se fomenta también la anarquía y la deshumanización que ya existe en el mundo y por otra parte se desgarran y se hace tambalear el sistema jurídico que con todo y sus errores y debilidades es vital para la evolución -- positiva del ser humano y su medio.

Como conjunto de derechos y garantías que un estado otorga a otro con la finalidad de que los representantes de éste lleven a feliz término sus funciones, y porque -- no decirlo, también con objeto de que los mismos le sean concedidos a los representantes del primero, las inmunidades y los privilegios diplomáticos se consideran un logro más y muy positivo de la comunidad internacional; de manera teórica están expresados con claridad y tienden a respetar al ser humano como tal, a darle seguridad en un

momento determinado, a respetar y hacer respetar la soberanía de los estados y a pugnar por las relaciones pacíficas entre éstos.

El tema central de este trabajo y los problemas que de él se derivan y de los cuales algunos se han planteado aquí, son solo un pequeño punto en el amplísimo espacio que es nuestro mundo, pues hay muchísimas otras cuestiones parecidas y aún más importantes y de mayores alcances que de sobra conocemos porque las vivimos, pero baste esto para mostrar y reafirmar la imperiosa necesidad que tiene el hombre de alejarse definitivamente de todo principio, de toda idea, de toda moral que implique destrucción, que implique atropello y desconocimiento de la dignidad y calidad humanas y es que todo esto, por un medio u otro, se refleja en el ámbito internacional que al fin y al cabo en unión de lo que corresponde de manera personal al hombre y de manera local o interna a los estados, viene a conformar el todo que como dije antes es nuestro mundo.

B I B L I O G R A F I A

ALBERTINI, L. E.

"Derecho Diplomático en sus aplicaciones
especiales a las Repúblicas Sudamericanas"

Paris, Lib. de Rosa y Bouret, 1866

ANTONOLEZZ, DANIEL

"Tratado de Derecho Internacional Público"

Edit. La Facultad, Buenos Aires, 1954,
5a. ed., Tomos I, II y III.

CAMIER, PHILIPPE

"Derecho Diplomático Contemporáneo"

Edit. Rialp, S.A., Madrid-México, 1965
(Traducción y notas para la versión es-
pañola de José Vicente Torrente, Marce-
lino Oreja y Julio González Campos).

CAMARGO, PEDRO PABLO

"Derecho Internacional"

Edit. Tercer Mundo, Bogotá, 1973, 1a. ed.
Tomos I y II.

DE ERICE Y O'SHEA, JOSE SEBASTIAN

"Derecho Diplomático"

Gráficas González, Madrid, 1954

DIENA, JULIO

"Derecho Internacional Público"

(Traducción de la 4a. ed. italiana con referencias al derecho Español por J.M. Trias de Bes), Barcelona, Bosch, 1948.

FRIEDMAN, WOLFGANG

"La nueva estructura del Derecho Internacional"

(Traducción de Agustín Bárcena), Edit. F. Trillas, México, 1967.

LEIARES FLEITAS, ANTONIO

"Inmunities Diplomáticas y Derecho Internacional"

LICH DEPERRE, JOSE

"Derecho Diplomático"

Edit. Porrúa, 2a. ed., México, 1974

LLOSA, JORGE GUILLERMO.

"Lecciones de Historia Diplomática"

Edit. A.D.P., Lima, 1973.

MIAJA DE LA MUELA, ABOLFO

"Introducción al Derecho Internacional Público"

Madrid, 1968, 4a. ed.

RAYNELI, ERNESTO T.

"Derecho Diplomático Moderno"

Edit. J. Lajouane, Buenos Aires, 1914.

SANTA PINTER, JOSE JULI.

"Teoría y Práctica de la Diplomacia"

Buenos Aires, 1958.

SEPULVEDA, CESAR

"Derecho Internacional Público"

Edit. Porrúa, México, 1976, 7a. ed.

SIERRA, MANUEL J.

"Tratado de Derecho Internacional Público"

Edit. Porrúa, México, 3a. ed. 1955.

SORENSEN, MAX

"Manual de Derecho Internacional Público"

Edit. F.C.E., México, 1973, 1a. ed.

OSMAŃCZYK, EDMUND JAN.

"Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas"

Edit. F. C. E., Madrid, 1976, 1a. ed.

NICOLSON, SIR HAROLD GEORGE.

"La Diplomacia"

(Traducida al español por Adolfo
Alvares Buylia), Edit. F.C.E., México.

OPPELHEIM, L.M.A. LL.D.

"Tratado de Derecho Internacional Público"

Edit. Bosch, Barcelona, 1961, 8a. ed.
Tomos I Vols. I y II y II Vol. I y II.

PESANTES GARCIA, ARMANDO

"Las Relaciones Internacionales"

Edit. Cajica, S.A., México, 1977, 2a. ed.

PIRENE, JACQUES.

"Historia Universal" (enciclopedia)

Edit. Cumbre, México, 1976, 11a. ed.
Tomos X.

POTEMKIN V.P. et. al.

"Historia de la Diplomacia"

Edit. Grijalvo, México, 1966.

ROSSEAU, CHARLES E.

"Derecho Internacional Público"

Edit. Ariel, Barcelona, 1961